

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

LICENCIATURA EN DERECHO



MODELO DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS
INDEPENDIENTES EN MÉXICO

PRESENTA:
GIANCARLO VÁZQUEZ HOLGUÍN

ASESOR DE FONDO:
LIC. JOSÉ ROBLE FLORES FERNÁNDEZ

ASESOR DE FORMA:
LIC. JOSÉ FABIÁN RUIZ

Santa Catarina, Nuevo León, a 15 de noviembre del 2023.

A mis padres, Angelica y Antonio, por enseñarme los valores fundamentales de la vida, otorgarme una educación y apoyarme en todo sentido. Pues a ellos les agradezco por quien soy actualmente, ya que han sido pilares y maestros en mi vida. Por ello, principalmente les agradezco a ustedes.

A mis hermanos Antonio, Esmeralda y Luis, por estar en todo momento conmigo, siendo bueno o malo. Además, por apoyarme en todo, motivarme, aconsejarme y enseñarme a valorar los momentos en familia.

A los catedráticos de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, por enseñarme desde toda perspectiva lo que comprende el Derecho en su gran diversidad de ramas. Asimismo, por generarme aún más el entusiasmo por haber tomado la decisión de estudiar esta carrera. Este agradecimiento especialmente es para:

Lic. José Roble Flores Fernández,

Lic. Antonio Guerra Gómez,

Lic. Gina Marcos Delgado,

Lic. José Fabián Ruiz, y

Lic. María del Pilar G. French López.

Resumen: Este trabajo analiza con precisión el modelo de financiamiento de los partidos políticos y los candidatos independientes en México, en el cual se identifican los problemas jurídicos de mayor relevancia y trascendencia que envuelve al modelo y estructura de financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes en el sistema electoral mexicano. En el mismo, se busca determinar si es necesario o no, mejorar el modelo de financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes en México. En conclusión, se formularon propuestas de soluciones y alternativas con respectivo fundamento, las cuales aluden ser viables de conformidad con juristas, politólogos, derecho comparado, legislación, doctrina y criterios de la Corte.

Palabras clave: financiamiento – partidos políticos – candidatos independientes – sistema electoral – mejorar

Abstract: This work precisely analyzes the financing model of political parties and independent candidates in Mexico, in which the legal problems of greatest relevance and significance that surround the financing model and structure of political parties and independent candidates in the country are identified. Mexican electoral system. It seeks to determine whether or not it is necessary to improve the financing model of political parties and independent candidates in Mexico. In conclusion, proposals for solutions and alternatives were formulated with respective foundations, which claim to be viable in accordance with jurists, political scientists, comparative law, legislation, doctrine and criteria of the Court.

Keywords: financing – political parties – independent candidates – electoral system – improve

<u>ÍNDICE</u>	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULOS	
I. MODELOS DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	4
A. FINANCIAMIENTO	4
B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO	4
C. FINANCIAMIENTO PRIVADO	6
D. FINANCIAMIENTO MIXTO	7
II. MODELO DE FINANCIAMIENTO, PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN MÉXICO	9
A. ANTECEDENTES DEL FINANCIAMIENTO EN MÉXICO	9
B. FINANCIAMIENTO EN MÉXICO	13
C. FISCALIZACIÓN	29
III. DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	36
A. ESPAÑA	36
B. CANADÁ	38
C. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	39
IV. MODELO IDEAL DE FINANCIAMIENTO EN MÉXICO	41
CONCLUSIONES	62
ANEXO A	68
ANEXO B	69
ANEXO C	70
ANEXO D	71
ANEXO E	73
ANEXO F	74
BIBLIOGRAFÍA	75

INTRODUCCIÓN

El sistema electoral mexicano debe ser considerado pilar de nuestra democracia, puesto que, de este, los mexicanos pueden formar parte de partidos políticos, ser aspirantes, candidatos, simpatizantes, militantes y ejercer su derecho al voto por quien sus ideales sean preferentes. Por ello es necesario determinar que el sistema electoral mexicano forma un gran papel para la democracia mexicana, pues además para que esto se lleve a cabo, es necesario estar regulado en la legislación mexicana tal y como actualmente se encuentra. Por lo tanto, este debe ser tanto evaluado como analizado por expertos en la materia para que efectivamente se cumpla con lo dispuesto en la legislación. Debemos comprender que el sistema electoral mexicano ha mejorado gradualmente y de manera significativa, empero, de igual manera debemos tener presente que en este se cuenta con una diversidad de irregularidades, problemáticas, disconformidades y en algunos casos, ausencia de estricta aplicación de la legislación.

En relación con el párrafo previo, consideramos necesario analizar tres problemáticas fundamentales respecto a la regulación en el derecho mexicano, ergo, modelo de financiamiento, equidad de competencia y fiscalización, para ello, debemos especificar que esta investigación se realizará de tal manera que en principio contemplaremos conceptos, opiniones y críticas fundamentadas para comprender y estar en contexto con el tema a analizar.

En la presente investigación, se analizará el modelo de financiamiento de los partidos políticos y los candidatos independientes en México, ya que se estima que cuenta con irregularidades tanto en el proceso, fondo y repartición de este. Por otro lado, debemos comprender que el financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes tienen como objetivo, reflejar mediante una aportación económica a los mismos, la tutela a la participación del ciudadano mediante la democracia, así como el contribuir a la integración de la representación nacional, entidades federativas y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, esto conforme a los medios idóneos para llevarlo a cabo.

El objetivo de la investigación como ya se mencionó, radica en determinar si es necesario o no mejorar el modelo de financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes en México, se pretende determinar si es necesario su mejoramiento, el por qué y cómo.

Asimismo, consideramos que el tema de investigación es relevante, ya que, el problema no solo conlleva la necesidad de una mejor estructura de esta, sino también un análisis correspondiente para determinar en *stricto sensu*, los parámetros, consecuencias, ventajas, desventajas y el determinar la necesidad correspondiente que existe al investigar este tema.

Para cumplir con el objetivo, en el capítulo uno, se expone, en qué consisten los diferentes modelos de financiamiento, refiriendo a ellos al público, privado y mixto, siendo el primero aquel mediante el cual el Estado otorga a los partidos políticos y candidatos cierta aportación a los mismos, con la finalidad de permitir el funcionamiento de los partidos políticos y candidatos. El segundo, es aquel mediante el cual particulares otorgan aportaciones a los partidos políticos y candidatos. Finalmente, el tercero es aquel modelo mediante el cual el Estado y particulares otorgan de manera separada pero simultáneamente aportaciones a los partidos políticos y candidatos.

En el capítulo dos, se desarrollarán los antecedentes mediante las diversas reformas llevadas a cabo en la legislación mexicana respecto al financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes. Asimismo, se busca exponer cómo se encuentra regulado el modelo de financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes en México actualmente, tan es así que se llevarán a cabo diversas opiniones respecto al principio de equidad de competencia. Por otro lado, en este apartado se pretende analizar la estructura de fiscalización de los partidos políticos y candidatos independientes en México, puesto que es un tema complejo respecto al debido cumplimiento de estos, lo cual lo hace controversial en la actualidad.

En el capítulo tres, se estudia en el derecho comparado los modelos de financiamiento, esto para identificar la regulación de modelos de financiamiento totalmente públicos, privados o mixtos pero diferentes al que actualmente rige en México, los modelos a analizar son los de Canadá, España y Estados Unidos de América. El realizar un apartado de derecho comparado nos permite distinguir ventajas y desventajas del modelo de financiamiento que actualmente se encuentra presente en la legislación mexicana, de tal forma que esto nos permite identificar de igual manera ventajas y desventajas de otros modelos de financiamiento que rigen en el extranjero y que pudieran ser implementados en la legislación mexicana.

Por último, en el capítulo cuatro, se realiza una propuesta para definir cuál sería el modelo ideal de financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes en México, empero, contemplamos la complejidad de este desafío, por ello se investigará y analizará de manera exhaustiva, de tal manera que se buscará obtener el resultado de mayor idoneidad. Para lograr este

resultado, pretendemos fundamentar lo necesario, asimismo cuestionar a expertos en la materia para mayor seguridad jurídica.

CAPÍTULO PRIMERO

I. MODELOS DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

A. FINANCIAMIENTO

La Cámara de Diputados LXV Legislatura, establece como fuentes de ingreso el financiamiento público, el privado o mixto. Mediante el cual, el primero, puede ser tanto directo como indirecto, en este sentido, el primero refiere a dinero y el segundo a especies. Asimismo, el privado, puede ser limitado o ilimitado. Por último, el financiamiento mixto, refiere a la combinación de estos dos, donde en su mayoría, prevalece uno.¹

Por financiamiento, debemos comprender conforme a la RAE, aquellas “Aportaciones del dinero necesario para sufragar los gastos de una actividad.”

En suma, el destino del gasto de los partidos políticos puede ser para el financiamiento de sus actividades tanto ordinarias como permanentes, empero, es necesario tomar en cuenta el gasto extraordinario, el cual se utiliza para financiar campañas electorales y actividades específicas como la capacitación, investigación y perspectiva de género.²

B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Para adentrarnos al tema, es necesario identificar de qué forma está conformado el financiamiento público, el cual, conforme a la Cámara de Diputados, este tipo de financiamiento está conformado por lo siguiente: “*Por los recursos económicos, bienes y servicios que el Estado*

¹ Cámara de Diputados LXV Legislatura. **Modelos de financiamiento de los partidos políticos en México y América Latina**. Octubre, 2022. Disponible en línea en: <chrome-extension://efaidnbmninnibpcapjcgclcfndmkaj/https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SAE-ASS-15-22.pdf> (Consulta: Febrero. 19, 2023). p. 11.

² Loc. Cit.

otorga a los partidos políticos para que éstos lleven a cabo las funciones y cumplan con los fines que la ley señala.”³

El financiamiento público puede darse de dos maneras, ergo, indirecta o directa, las primeras, son por otorgamiento de espacios gratuitos en los medios de comunicación, otorgamiento gratuito de espacios o locales públicos para actos partidarios, pago de espacios físicos que utilizan para fijar la propaganda en los municipios, exención de impuestos, entre otros. Por otro lado, las directas, refiere a cantidades de dinero que el Estado otorga a los partidos políticos para llevar a cabo actividades ordinarias, gastos de campaña y para actividades específicas. Este tipo de financiamiento puede dirigirse hacia los partidos políticos o hacia los candidatos.⁴

El objeto del financiamiento público en los partidos políticos, es para transparentar el origen de los recursos, garantizar la independencia de los partidos, contar con unas condiciones adecuadas de equidad en la competencia y evitar la tentación de acudir a fuentes ilegítimas de financiamiento, lo expreso, para verse reflejado ante la sociedad como un bien común e impartir una democracia.⁵

El expresidente del Instituto Federal Electoral de México, José Woldenberg, refiere en relación con el financiamiento público, que son trascendentales para el fortalecimiento de la vida democrática del país, en el cual expresa cuatro aspectos de suma relevancia:

*“a. **La transparencia del origen de los recursos** obliga a los partidos políticos a hacer público sus ingresos y egresos coadyuvando a la mejor fiscalización de sus fondos, difundiendo la información sobre los donantes y el monto de los donativos para fortalecer la confianza de los electores.*

*b. **La independencia partidaria**, particularmente de sus finanzas, impide que los candidatos sean presionados para aprobar políticas públicas que benefician a sus principales donantes, una vez que ejercen cargos públicos.*

*c. **El financiamiento público contribuye a promover la equidad en la competencia electoral**, garantizando ingresos mínimos para los partidos y los candidatos durante las campañas electorales, evitando que sea el factor económico lo que impida a un buen contrincante ganar una elección.*

*d. **También representa una barrera para las fuentes de financiamiento ilícitas**, la delincuencia organizada encuentra un obstáculo para financiar las actividades políticas, con la natural consecuencia de aprobar políticas públicas que favorezcan los intereses de los grupos delictivos.”*⁶

Empero, conforme a lo expuesto, la Cámara de Diputados en el documento “Modelos de financiamiento de los partidos políticos en México y América Latina.” Se hace una crítica con relación a que el establecer solamente este tipo de financiamiento, no induce una estricta gestión

³ Ídem. p. 12.

⁴ Loc. Cit.

⁵ Loc. Cit.

⁶ Ídem. p. 13.

del gasto, por lo cual fomenta un exagerado multipartidismo, además distrae fondos que debieran usarse para otros fines y no disminuye la corrupción, sino que incluso la genera a su vez.

C. FINANCIAMIENTO PRIVADO

En relación con el financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes, existe al igual que el público, el modelo donde la fuente de ingreso proviene exclusivamente de los particulares. Este financiamiento está regido por reglas estrictas para impedir que los procesos electorales se desvirtúen y sean inequitativas e injustas. Es por ello, que el financiamiento privado, en sí, representa cierto desafío para el desarrollo democrático de una Nación, particularmente si predomina sobre el público.⁷

En concierto con lo antes mencionado, el ex presidente del Instituto Federal Electoral de México, José Woldenberg, expone que el modelo de financiamiento por vías particulares plantea en cierta forma, riesgos que de entrada el sistema de financiación pública trata de evitar o contrarrestar, ya que los recursos privados desequilibran las condiciones de la competencia y que en el extremo exista la injerencia de determinados grupos de interés que pueden destruir el circuito partidista.⁸

Asimismo, José Woldenberg, expresa y afirma en relación con el financiamiento privado, lo siguiente:

“Prácticamente en todo el mundo el financiamiento privado se entiende como recurso legítimo que además tiene la virtud de inducir a los partidos políticos a afinar sus puentes de contacto con la sociedad: se entiende que estimula una mayor sensibilidad de los partidos hacia la voluntad de los electores porque éstos pueden retirarles no sólo su voto sino sus aportaciones en cualquier momento. Y que la necesidad de los partidos de buscar recursos más allá de los que garantiza el Estado hace que tiendan a mejorar la eficiencia en el uso de sus presupuestos.”⁹

Me parece que el financiamiento privado, no necesariamente significa el “deber un favor” o “garantizar un respaldo tanto económico como un voto,” pues este debe fungir en cierta forma, con limitaciones estando prohibidas las aportaciones finalistas, refiriendo, a que estas no necesariamente sean entregadas a condición de que se cumpla con un objetivo, sino más bien estas

⁷ Ídem. p. 15.

⁸ Loc. Cit.

⁹ Ídem. p. 16.

aportaciones privadas, según información que proporciona la Cámara de Diputados LXV Legislatura, debe maximizar su capacidad para recolectar dinero, de tal forma, que pueda rechazar aportaciones ilegales.

D. FINANCIAMIENTO MIXTO

Al respecto, el Financiamiento Mixto busca un equilibrio entre el público y el privado, en el cual se busca resaltar las virtudes de cada uno y evitar las desventajas de estos, evitando la dependencia de los partidos políticos respecto del Estado y su correlativo alejamiento de la sociedad. Respecto a un correspondiente análisis, se establece y determina en relación del financiamiento público, la disyuntiva de impedir la influencia de poder ser objeto los partidos políticos por parte de grupos de interés ajenos a estos, y a su vez, que aporten dinero y pretendan recibir a cambio favores políticos, situación que se presenta comúnmente en los sistemas de financiamiento privado.¹⁰

Con respecto a quienes se inclinan por la prevalencia del financiamiento público sobre el privado, señalan, que realmente este tipo de financiamiento garantiza su libertad y la equidad en la competencia de estos, y a su vez, preserva su independencia respecto del gran capital, alejando y/o evitando el financiamiento proveniente de los criminales, impidiendo en cierta forma la corrupción, empero, desde mi perspectiva, esto no garantiza en *strictu sensu* se evite el financiamiento de estos.¹¹

A *contrario sensu*, los críticos del financiamiento, apuntan que el modelo público, realmente es altamente paternalista, que reduce responsabilidad a los dirigentes, burocratiza y fortalece la rigidez de las cúpulas y las aísla respecto a la organización de los militantes, así como desincentiva los órganos locales del partido, además, que no induce una estricta gestión del gasto, al igual fomenta un exagerado multipartidismo, que distrae fondos que debieran utilizarse para otros fines y no evita realmente la corrupción, sino incluso, este modelo la propicia.¹²

¹⁰ Ídem. p. 18.

¹¹ Ídem. p. 19.

¹² Loc. Cit.

Desde luego, quienes optan por el financiamiento privado sobre el público, explaya que éste es consecuente con la concepción del partido político como una asociación privada fundada en la libertad de expresión, lo cual ofrece mayor libertad y obliga a los dirigentes a un contacto permanente con militantes y simpatizantes. Además, se añade que este combate de manera más estricta la corrupción pues deber ser absolutamente transparente, y está sujeto a mayores controles.¹³

A *contrario sensu*, los adversarios de esta mencionan que el financiamiento privado, en realidad propicia todos los efectos de una relación perversa entre los políticos y los empresarios.¹⁴ En suma, el problema de mayor índole conforme al modelo mixto es definir el tipo de financiamiento que debe prevalecer en el sistema de partidos políticos y candidatos independientes, ergo, el público o el privado.

¹³ Loc. Cit.

¹⁴ Loc. Cit.

CAPÍTULO SEGUNDO

II. MODELO DE FINANCIAMIENTO, PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN MÉXICO

A. ANTECEDENTES DEL FINANCIAMIENTO EN MÉXICO

Es relevante destacar que el financiamiento público de los partidos políticos se reguló por primera vez en el Código Federal Electoral el día 12 de febrero de 1987, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.¹⁵

A partir de esta reforma, a los partidos políticos se les consideró como entidades de interés público y, por lo tanto, se les proporcionó recursos económicos, aunque sin reglas claras de distribución, ampliándose además las prerrogativas que ya gozaban para la realización de sus tareas.¹⁶

1. Reforma electoral de 1987.

El financiamiento público de los partidos políticos fue adicionado en el Código Federal Electoral, en la fecha 12 de febrero de 1987, tal y como se comenta previamente, el cual abrogó la LFOPPE.

Al respecto, el modelo de financiamiento público de los partidos políticos, el cual se encuentra comprendido en el Código Federal Electoral de 1987 era puro, refiero a esta expresión, debido a que en *stricto sensu*, no permitía el financiamiento privado, determinando, a que dependía del costo mínimo de una campaña electoral para diputado y del número de candidatos a diputados

¹⁵ Ídem. p. 20.

¹⁶ Valdez Zepeda, Andrés y Huerta Franco, Delia Amparo. **El financiamiento de los partidos políticos y la confianza ciudadana en México.** Disponible en línea en: El Colegio de Jalisco <<https://www.redalyc.org/journal/4217/421755608011/html/>> (Consulta: abril. 22, 2023).

de mayoría relativa.¹⁷ En relación a esta reforma, me parece interesante, como aún no se comprendía las aportaciones privadas.

2. Reforma electoral de 1990.

Posteriormente, al llevarse a cabo la reforma de 1990, se abroga el Código Federal Electoral de 1987, esto, con la finalidad de que esta actividad, estuviere regulada a través del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o como a sus siglas refiere; (COFIPE) de 1990, con ello, se aprobó un modelo que cumplía con el objetivo de incrementar el financiamiento público de los partidos políticos.¹⁸

Asimismo, conforme al artículo 49 del COFIPE de 1990, el financiamiento público que el Estado mexicano destinaba para el sistema de partidos políticos, se logró un incremento, esto, en relación a la fórmula de financiamiento que se exployaba en la reforma del 1987, esto, porque al costo mínimo de la campaña para diputados se adiciona el costo mínimo de campaña para senadores, de igual forma, se amplió el financiamiento para actividades partidarias, en oposición a lo antes expreso, pues sólo se otorgaban recursos para actividades generales.¹⁹

3. Reforma electoral de 1993.

Por otro lado, en el año de 1993 se realizó otra reforma electoral, en el cual, el artículo 49 del COFIPE tuvo modificación nuevamente, generando una afectación al modelo de financiamiento público de los partidos políticos, al adicionarse a los cuatro tipos de financiamiento público existentes de la reforma previa, siendo estas para actividad electoral, actividades generales para actividades cotidianas, subrogación del Estado y actividades generales para actividades adicionales, el relacionado con el desarrollo de los partidos políticos.²⁰

El financiamiento público para el desarrollo de los partidos se otorgaba a aquellos con registro más reciente, razón por la cual no tenían antecedentes respecto de su fuerza electoral y

¹⁷ Cámara de Diputados LXV Legislatura. Ob. Cit. p. 23.

¹⁸ Ídem. p. 26.

¹⁹ Loc. Cit.

²⁰ Ídem. p. 30.

mucho menos ocupaban alguna curul en la Cámara de Diputados. El financiamiento total para este tipo de partidos era equivalente al 5% del gasto para campañas, pudiéndose duplicar si en su primera elección mantenían su registro, siendo un requisito de este.²¹

Asimismo, en esta reforma, se implementó explícitamente la prohibición de llevar a cabo aportaciones a los partidos políticos en dinero o especie, a los entes públicos, a las empresas que tengan carácter mercantil, a los extranjeros, a los ministros o iglesias.²²

4. Reforma electoral de 1996.

En el año 1996 se llevó a cabo otra reforma electoral en México, empero, a diferencia de las previamente expuestas, generó gran impacto al artículo 41 constitucional en materia de financiamiento público de los partidos políticos, pues por primera vez se elevó a rango constitucional.²³

El modelo de financiamiento público de los partidos políticos quedó en *stricto sensu* regulado en el artículo 41 constitucional y en el artículo 49 del COFIPE de 1996, siendo como resultado de una interpretación sistemático y extensiva, se fortaleció el paradigma mixto, empero, el financiamiento público prevalecerá sobre el privado.²⁴ Cabe destacar, que se comprende a diferencia de las reformas antes expuestas, el añadir un modelo mixto y no solo público, asimismo, es importante señalar que la reforma electoral de 1996 fue la que mayormente incidió para que los partidos aumentaran sus recursos económicos de forma significativa.

5. Reforma electoral del 2007.

En el año 2007, se realizó una reforma electoral en lo que respecta al financiamiento a los partidos políticos y candidatos, esta consistió esencialmente en un cambio a la fórmula de financiamiento público para los partidos que se encontraba vigente desde 1996, empero, el

²¹ Loc. Cit.

²² Valdez Zepeda, Andrés y Huerta Franco, Delia Amparo. Ob. Cit.

²³ Cámara de Diputados LXV Legislatura. Ob. Cit. p. 31.

²⁴ Loc. Cit.

Congreso de la Unión aprobó en el 2007 el modelo que actualmente se encuentra vigente, el cual es menos volátil y más simple de estimar, al ser el resultado de multiplicar una variable económica por una electoral.²⁵

La bolsa financiera total para repartir entre los partidos políticos se estima considerando dos factores, siendo este el 65% del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal multiplicado por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. Por lo expuesto, el resultado permitió que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos políticos experimentará una reducción plenamente inmediata.²⁶

6. Reforma electoral del 2014.

Para el año 2014, se realizó un rediseño al marco jurídico electoral del país, pues el modelo de financiamiento para los partidos políticos quedó regulado en el mismo sentido, en el artículo 41 constitucional y en el Título Quinto. Del financiamiento de los partidos políticos. Capítulo I. Del Financiamiento Público y Capítulo II. Del financiamiento privado, todo de la Ley General de los Partidos Políticos.²⁷

El modelo de financiamiento público emanado de la reforma electoral del año 2014, en sí, mantuvo la misma fórmula con parámetros similares respecto al aprobado en la reforma del año 2007. Al respecto, con la determinación del gasto para las actividades ordinarias y de campaña de estos, siguen dependiendo de las personas que conforman el padrón electoral y de una proporción del salario mínimo. Sin duda alguna, la diferencia primordial entre la reforma del 2007 y 2014, radica esencialmente en que se distingue entre partidos políticos nacionales y locales, lo cual, antes no se tenía previsto.²⁸

7. Proyecto de reforma electoral del 2022.

²⁵ Ídem. p. 39.

²⁶ Loc. Cit.

²⁷ Ídem. p. 41.

²⁸ Loc. Cit.

Finalmente, en relación con las reformas electorales, en el año 2022, se genera un proyecto de reforma electoral, la cual es propuesta por el Ejecutivo Federal, teniendo un impacto directo en el modelo de financiamiento público y privado, la cual se explicará en el próximo párrafo.²⁹

Al respecto, esta reforma comprende como uno de sus objetivos: “*Limitar el financiamiento de los partidos políticos solamente para gastos de campaña electoral y suprimir el llamado financiamiento ordinario que se le entrega mensualmente cada año; al mismo tiempo, regular las aportaciones de las personas a los partidos y el uso de tales recursos por parte de éstos.*” Asimismo, respecto a este proyecto de reforma, se adiciona al artículo 41 constitucional presentado por el Ejecutivo Federal en el año 2022, que el financiamiento para las candidaturas independientes se les aprobarían recursos públicos y privados únicamente para las campañas electorales.³⁰

B. FINANCIAMIENTO EN MÉXICO

En el presente apartado, se analizará, interpretará y explicará en qué consiste el financiamiento en México, empero en principio se criticará al mismo a grandes rasgos y se analizará el principio de equidad. Posteriormente se realizarán subdivisiones entre partidos políticos y candidatos independientes.

El jurista Adán Jerónimo Navarrete García, mediante una interpretación de los artículos 41, fracción II y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51 y 52 de la Ley General de los Partidos Políticos, dispone que estos, advierten que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y además de ello, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, contando de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades en la forma y términos que se señalen en la Constitución y en la Ley General que los regula.³¹

Asimismo, el jurista Adán Jerónimo Navarrete García, en el documento “Financiamiento público a partidos políticos.” Advierte que los partidos políticos tienen derecho a participar,

²⁹ Ídem. p. 43.

³⁰ Loc. Cit.

³¹ Navarrete García, Adán Jerónimo. **Financiamiento público a partidos políticos.** Disponible en línea en: <https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientos/magistrados/EDOMEX/AJNG/anexo_5.pdf> (Consulta: abril. 23, 2023). p. 1.

conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las demás leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, y, deben tener acceso a recibir prerrogativas, como financiamiento público y tiempo aire en los medios de comunicación masiva, para el sostenimiento de gastos de precampaña y campaña, toda vez que estos son derechos que se les otorga a los mismos.³²

Al ser acreedores y poder gozar del derecho al financiamiento público, se busca mantener o preservar el principio de equidad, puesto que, en toda elección para acceder a cargos públicos, implica que el partido político que esté en aptitud de participar en algún proceso electoral debe contar con financiamiento público y además de ello, poder gozar del financiamiento privado, esto con independencia de las limitaciones o distinciones que el legislador disponga. Valorar y respetar el principio de equidad, supone otorgar condiciones equitativas en la contienda electoral mediante el acceso de todos los partidos políticos y en su caso candidatos independientes a que participen a los recursos de origen público y se les permita obtener recursos de origen privado, claro, siempre y cuando se respeten lo lineamiento legales, como lo son las limitaciones o distinciones derivadas.³³

En relación con la Ley General de los Partidos Políticos, la cual se comprende que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tiene por objeto regular disposiciones constitucionales y sobre todo aplicables a los partidos políticos nacionales y locales. Dentro de la misma, dispone en su artículo 23 inciso (a, el cómo distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias como prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran el financiamiento público, ya que estos son derechos de los partidos políticos. Además de lo expuesto el recibir el financiamiento público también se encuentra dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo exacto en su artículo 41 fracción II.

Tratándose de financiamiento público, el artículo 50 de la Ley General de los Partidos Políticos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir y ser acreedores de estos, para desarrollar sus actividades. El cual, este como bien ya se ha mencionado, se distribuirá de

³² Loc. Cit.

³³ Loc. Cit.

manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³⁴

Por otro lado, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República realiza una crítica en relación con el financiamiento público, a lo cual, expone *“El propósito del financiamiento público es garantizar un nivel de recursos suficiente para que la competencia electoral sea eso: una competencia entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar gobiernos o espacios de representación parlamentaria y no un ritual con ganadores y perdedores predeterminados.”*³⁵ Por lo tanto, la crítica realizada previamente es fundamental, toda vez, que es necesario determinar si realmente existe esta competencia y si realmente se observa con este modelo de financiamiento en México, puesto que a lo largo de la historia se ha observado como partidos políticos prevalecieron por más de 50 años y además existen partidos que ni siquiera generan competencia por esta “inequidad”.

Es necesario determinar que aparte del financiamiento público, los candidatos independientes y los partidos políticos en México, también pueden recurrir al financiamiento privado, asimismo, la finalidad de este es que les permite afinar sus puentes de contacto con la sociedad y, además, que es derecho de los ciudadanos el poder dar en cierta forma un respaldo al partido o candidato, no sólo a través del voto, sino de aportaciones.³⁶

De lo expuesto, se comprende que el tema de equidad en el sistema electoral mexicano se ha convertido en un tema polémico debido a que es el origen de las diversas inconformidades presentadas por los partidos políticos y candidatos respecto a las contiendas electorales.

Asimismo, la autora María Marván Laborde, comenta lo siguiente respecto a la necesidad de implementar condiciones que garanticen realmente competencia entre los partidos políticos y candidatos: *“Es indispensable crear las condiciones materiales que garantizaran la competencia entre partidos. Esto supuso, por un lado, asegurar financiamiento público a los partidos políticos*

³⁴ Loc. Cit.

³⁵ Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República. **Regulación del financiamiento de los partidos políticos en México y Otros Países.** Disponible en línea en: <<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1662/2.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20hoy%20en%20d%C3%ADa,financiamiento%20de%20los%20partidos%20pol%C3%ADticos.>> (Consulta: Marzo. 11, 2023). p. 5.

³⁶ Loc. Cit.

y darles acceso a los medios de comunicación, fundamental pero no exclusivamente, a la radio y la televisión.”³⁷

La autora María Marván Laborde, en su libro “La equidad del sistema electoral mexicano como fuente de restricciones en el modelo de comunicación política.” Expone cómo es que desde la primera reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha tratado de implementar tanto en el ámbito legal como material, condiciones que permitan a los partidos políticos competir esencialmente en condiciones de equidad.³⁸

Conforme al apartado de antecedentes y dentro de la presente investigación, se identifica que el lograr una competencia llana entre partidos políticos y candidatos, realmente no ha sido un tema que pueda reconocerse como un tema superado, sino al contrario, tras las diversas reformas podría considerarse un tema aún más complejo debido a la falta de lineamientos en *stricto sensu* para lograr esta competencia mediante una equidad implementada. De igual manera la autora María Marván Laborde, explica, que es necesario para entender el principio de equidad definir qué entendemos por equidad en relación con el sistema electoral.

Por su parte, la autora María Marván Laborde refiere a que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define “equidad” como de la siguiente manera:

*“1) Igualdad de ánimo; 2) bondadosa templanza habitual, propensión a dejarse guiar o a fallar por el sentimiento del deber o de la conciencia más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley; 3) justicia natural por oposición a la letra positiva; 4) moderación en el precio de las cosas o en las condiciones de los contratos y; 5) disposición de ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.”*³⁹

Asimismo, la autora María Marván Laborde, cita de la misma fuente, ergo, Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define la palabra “igualdad” la cual queda comprendida de la siguiente manera:

*“1) Conformidad de algo con otra cosa en naturaleza, forma, calidad o cantidad; 2) correspondencia y proporción que resulta de muchas partes que uniformemente componen un todo; 3) principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones y; 4) equivalencia de dos cantidades o expresiones.”*⁴⁰

³⁷ Marván Laborde, María. **La equidad del sistema electoral mexicano como fuente de restricciones en el modelo de comunicación política.** Disponible en línea en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://integralia.com.mx/web/wp-content/uploads/2021/09/Tema5-Sub1.pdf> (Consulta: Junio. 7, 2023). p. 753.

³⁸ Idem. p. 754.

³⁹ Loc. Cit.

⁴⁰ Loc. Cit.

Comprendidos los conceptos expuestos, puede determinarse que la equidad es un concepto complejo de describir, y esto más que nada por los diversos conceptos que se proporcionan. Siendo, lo que parece ser la definición idónea es igualdad entre las partes y otorgar a cada uno lo que corresponde. Por lo tanto, la democracia en tema electoral se consagra en exigir competencia entre partidos políticos en la contienda electoral.

De esta forma, las reglas electorales en el sistema electoral mexicano se establecen a partir del reconocimiento de la fuerza que tienen los partidos. Por lo tanto, esto genera que sea imposible que todos los partidos políticos y candidatos logren alcanzar exactamente el mismo grado de penetración en el electorado. Empero, de lo antes expuesto, la autora María Marván Laborde realiza una crítica la cual radica en lo siguiente: *“Se considera que las reglas de un sistema político no deben estar hechas para robustecer a los partidos fuertes y poner obstáculos jurídicos y materiales que impidan a los débiles incrementar sus preferencias políticas porque esto acabaría por imposibilitar la competencia, es decir, la democracia.”*⁴¹

De la crítica expuesta, alude a la mala reglamentación respecto al fortalecer los partidos políticos con mayor fortaleza, ya que esto genera a su vez obstáculos a los partidos menos fuertes, generando una mayor debilidad de estos, por lo tanto, no se habla de una competencia equitativa ni una democracia en la respectiva participación, si no un sistema preferencial.

Debe comprenderse, que las reglas de equidad en el sistema electoral mexicano están elaboradas con la finalidad de promover un arranque parejo en la competencia, y a su vez evitar que el partido titular o actual en el poder, tenga más ventajas, pues en realidad se busca una contienda con un nivel de terreno de juego parejo para todos los partidos políticos y candidatos.

En efecto, la OCDE recomienda seguir cuatro políticas fundamentales en relación a los partidos políticos y candidatos para velar por el principio de equidad, y generar una competencia llana y una democracia sólida: *“1) Equilibrio en el financiamiento público (directo e indirecto); 2) control sobre el financiamiento privado que reciben los partidos o candidatos; 3) establecer límites a los gastos de campaña; 4) establecer controles al desvío de recursos del Estado diferentes a los propios del financiamiento público.”*⁴²

⁴¹ Ídem. p. 755.

⁴² Ídem. p. 756.

La prueba fehaciente en realidad, para ser considerado un sistema equitativo, consiste en la posibilidad de derrocar al partido en el poder (*incumbent*). Ya que es necesario determinar y comprender que un sistema electoral el cual permite la competencia efectiva es realmente un sistema equitativo.⁴³

Es relevante considerar y exponer en que radica el principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales desde otras fuentes, puesto que conforme a un artículo de revista publicado por la plataforma del Instituto Nacional Electoral, este principio es característico de los sistemas democráticos, en el cual, busca que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre los diferentes partidos políticos y ahora candidatos independientes, esto para lograr la obtención del voto de los electores.

El principio de equidad es un principio de gran importancia en temas electorales, pues tiene el objetivo de generar competencia entre quienes concurren a él, pues los partidos políticos y candidatos independientes supondrán estar situados en una línea equiparable, lo que a su vez serán tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa.⁴⁴

México al ser un país de carácter democrático, en el cual se permite la competencia entre partidos políticos y candidatos independientes, garantizar la equidad de las contiendas es una responsabilidad en *stricto sensu* de las autoridades electorales ya que es emblemático proseguir con un sistema democrático.⁴⁵

Por lo tanto, se contempla en que radica el principio de equidad, sin embargo, es trascendental establecer en donde se encuentra dispuesto este principio, el cual es pilar del sistema electoral mexicano, en este sentido, en el sistema electoral mexicano, el principio de equidad se encuentra dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual alude a garantizar expresamente el principio de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales.⁴⁶

⁴³ Ídem. p. 758.

⁴⁴ **Resolución para ejercer la facultad de atracción a efecto de emitir los lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral.** Disponible en línea en: INE <<https://www.ine.mx/facultad-atraccion-efecto-emitir-los-lineamientos-garantizar-la-equidad-los-participantes-la-contienda-electoral/>> (Consulta: Mayo. 30, 2023).

⁴⁵ Loc. Cit.

⁴⁶ Loc. Cit.

A su vez, los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen prohibiciones en relación con garantizar la equidad en la contienda electoral, de lo expuesto, el artículo 41 radica en lo siguiente:

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto... El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes... Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley... En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.”

Esta disposición fija límites al financiamiento de los partidos políticos nacionales, el acceso de éstos a los medios de comunicación en radio y televisión, siendo el Instituto Nacional Electoral, la autoridad que administra los tiempos para su utilización, dispone la limitación temporal de los periodos de precampaña y campaña, así como la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, salvo las excepciones contempladas en la propia normativa constitucional.⁴⁷

Por otra parte, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

“Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

El artículo expuesto, dispone que la propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso esa propaganda deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.⁴⁸

⁴⁷ Loc. Cit.

⁴⁸ Loc. Cit.

El principio de equidad es rector del sistema democrático, es fundamental para asegurar la competencia entre quienes participan en el debido Proceso Electoral, puesto que permite establecer condiciones de justicia e igualdad de competencia. Este principio el cual rige a todo el sistema electoral, implica diversas cuestiones, como lo es la neutralidad de las autoridades, aprovecharse o beneficiarse con la difusión de propaganda fuera de las etapas.⁴⁹

1. Partidos Políticos.

En este apartado se analiza de manera más estricta el financiamiento de los partidos políticos en México, para lo cual, el sistema de partidos políticos en los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra regulado y fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las particulares en cada una de las 32 Entidades Federativas la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de los Partidos Políticos así como las Leyes Estatales Electorales de los diferentes Estados en la República Mexicana que especifican los financiamientos de los partidos políticos nacionales.

Los partidos políticos que cuentan con financiamiento público son Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Movimiento Regeneración Nacional, esto se debe a que son los partidos políticos que han conservado el porcentaje de 3% para conservar el registro nacional que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 41 fracción I.⁵⁰

Los autores Andrés Valdez Zepeda y Delia Amparo Huerta Franco, opinan que, desde su fundación, los partidos políticos en sí fueron considerados como organismos de carácter privado, mediante los cuales un determinado grupo de individuos se agrupaban con fines políticos para buscar posiciones de poder público.⁵¹

⁴⁹ Loc. Cit.

⁵⁰ Valdez Zepeda, Andrés y Huerta Franco, Delia Amparo. Ob. Cit.

⁵¹ Loc. Cit.

El financiamiento de los partidos políticos, refiriendo a los recursos públicos, meramente no es exclusivo de México, ya que es común identificar en otros países la distinción de aquellos apoyos económicos para financiar ya sean sus campañas o incluso sus actividades permanentes.⁵²

En relación con el tema para distribuir el financiamiento público entre los partidos políticos, el director ejecutivo de Organización Electoral, Sergio Bernal Rojas, afirma y expone lo siguiente:

“Consiste en otorgar el dinero a través de fórmulas de proporcionalidad que van de acuerdo con el número de votos y curules que hayan obtenido cada uno de los partidos políticos en las elecciones anteriores. Este mecanismo de asignación... resulta adecuado, si tomamos en cuenta que los partidos políticos reclaman un tratamiento diferenciado; sin embargo, tiende a perpetuar las diferencias y la desigualdad entre ellos, razón por la que varios países han adoptado un sistema de financiamiento público constituido por dos partidas: una igualitaria y otra proporcional a la fuerza electoral de los partidos políticos.”⁵³

De lo expuesto, se comprende que la finalidad es otorgar dinero mediante cierto formulario en base a la proporcionalidad de votos obtenidos, empero podría pensarse que es la forma idónea, sin embargo, no lo es del todo, pues debe tomarse en cuenta la fuerza electoral de los partidos políticos.

Por consiguiente, la tesis de jurisprudencia recabada en el seminario judicial de la federación, la cual comprende con número de registro 165250, se determina a *lato sensu*, el principio de preeminencia, referente a que el financiamiento público prevalecerá sobre el privado en lo general:

“Financiamiento público. El principio de preeminencia de este tipo de financiamiento sobre el privado es aplicable tanto en el ámbito federal como en el estatal.

De los antecedentes legislativos de la reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se aprecia la intención del Congreso de la Unión de reducir el costoso financiamiento tanto público como privado destinado a los partidos políticos, como una respuesta a un sentido reclamo de la sociedad mexicana. Dicha reducción se refleja en el cambio de la fórmula para obtener la bolsa de financiamiento público a repartir entre los institutos políticos, pero también en el acotamiento del financiamiento privado, bajo dos esquemas fundamentales: a) la reiteración del principio relativo a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, ya contenido en la Constitución General de la República en la reforma publicada en el indicado medio de difusión el 22 de agosto de 1996; y b) la imposición de un límite a las aportaciones de los simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial. La razón fundamental de establecer la preeminencia del financiamiento público sobre el privado se sustenta en la preocupación social de que intereses ilegales o ilegítimos, a través del dinero, puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas electorales, por lo cual, en la reforma constitucional mencionada en primer lugar se estableció un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, basado en diversos ejes, entre ellos, el relativo al nuevo esquema de financiamiento público y privado destinado a los partidos políticos. Por otra parte, si bien es cierto que en el artículo 116, fracción IV, incisos g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nada se dice en cuanto a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, por lo cual podría concluirse que dicho principio solamente aplica en el ámbito federal y que queda a la libre determinación

⁵² Loc. Cit.

⁵³ Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República. Ob. Cit. p. 15.

de las entidades federativas asumirlo en las constituciones y leyes estatales, también lo es que esta interpretación se contrapone con los antecedentes legislativos de la reforma constitucional de mérito, por lo cual no existe justificación alguna con base en tales antecedentes para señalar que dicho principio no es aplicable para los Estados de la República, sino que por el contrario, la interpretación auténtica, genética y teleológica de dicho precepto conduce a concluir que ese principio de preeminencia resulta aplicable a ellos.”⁵⁴

Mediante una interpretación literal y sistemática de la tesis expuesta, el Congreso de la Unión pretendía reducir el costoso financiamiento público y privado destinado a los partidos políticos, esto, más que nada como una respuesta a un sentido de reclamo de la sociedad mexicana. Es decir, esta reducción se refleja prácticamente en el cambio de la fórmula para obtener la bolsa de financiamiento público a repartir entre los institutos políticos, pero también en el acotamiento del financiamiento privado, bajo dos esquemas fundamentales, siendo el primero la reiteración del principio relativo a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado y el segundo, siendo la imposición de un límite a las aportaciones de los simpatizantes, generando que esta suma total no exceda anualmente, para cada partido, el 10% del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial.

En síntesis, la tesis con número de registro 165250, alude que el motivo o finalidad de establecer la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, se sustenta principalmente en la preocupación social de que intereses ilegales o ilegítimos, puedan influir en la vida de los partidos, por ello, dicho principio solamente aplica al ámbito federal, ya que queda a la libre determinación de las entidades federativas asumirlo en las constituciones y leyes estatales, empero, bajo una interpretación teológica, no existe justificación alguna con base en tales antecedentes para señalar que dicho principio no es aplicable para los Estados de la República, sino todo lo contrario.

Por otro lado, la tesis de jurisprudencia con número de registro 165022, comprende que los simpatizantes pueden realizar aportaciones a los partidos políticos y candidatos, siempre y cuando, se cumpla con el límite del 10% señalado por la legislación mexicana. La tesis antes mencionada comprende lo siguiente a su rezo:

“Financiamiento privado. La interpretación conforme de la base cuarta del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas permite concluir que sujeta a todas las personas físicas, simpatizantes, militantes, candidatos y organizaciones sociales al límite anual de 10% señalado por su fracción III, inciso a), por lo que la totalidad de las aportaciones de aquéllos no puede rebasar ese tope.

⁵⁴ **Financiamiento público. El principio de preeminencia de este tipo de financiamiento sobre el privado es aplicable tanto en el ámbito federal como en el estatal.** Jurisprudencia. Pleno. Clave P./J. 12/2010 (SJF: 9ª época, febrero., 2010, p. 2319). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165250>> Registro 165250. (Consulta: Febrero. 19, 2023).

*La citada norma ordinaria debe entenderse en el sentido de que al referirse al **financiamiento de la militancia (cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de los afiliados; aportaciones de las organizaciones sociales y cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas)**, y al **financiamiento de los simpatizantes (aportaciones o donativos, en dinero o en especie)**, sujeta a todas las personas físicas, simpatizantes, militantes, candidatos y organizaciones sociales (distintas a las personas morales de naturaleza mercantil que de conformidad con el artículo 100 del Código Electoral Estatal están impedidas para realizar aportaciones) al límite anual de un diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de gobernador inmediata anterior, de tal suerte que el monto total de las aportaciones de aquéllos no puede rebasar ese tope. Lo anterior es así, porque se parte de la consideración de que el vocablo "simpatizante" empleado en los **artículos 41, fracción II, penúltimo párrafo, y 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** debe entenderse como "aquella persona física que tiene identidad y conformidad con las ideas y posturas del partido político", dentro del cual se ubican tanto los militantes y los candidatos como los propiamente simpatizantes, pues en todos ellos existe afinidad con la organización de que se trate, máxime que en la reforma constitucional en materia electoral de trece de noviembre de dos mil siete no se distinguió entre "simpatizantes" y "militantes", como se diferencia entre los partidos políticos, sino que **se utilizó el primer vocablo para abarcar a todas aquellas personas identificadas con los institutos políticos, de tal manera que están dispuestas a financiarlos para sus actividades y actos proselitistas, razón por la que la definición incluye a los militantes, candidatos y demás personas relacionadas.**"⁵⁵*

Mediante un correspondiente análisis e interpretación de la tesis con número de registro 165022, se explica el tipo de financiamiento de origen no público que se otorga a los partidos o candidatos, por lo tanto, el financiamiento de la militancia, refiere a cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de los afiliados, aportaciones de las organizaciones sociales, cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, y por otro lado, por financiamiento de los simpatizantes, refiere a las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, sujeta a todas las personas físicas, simpatizantes, militantes, candidatos y organizaciones sociales, las cuales son distintas a las personas morales de naturaleza mercantil, ya que estas se encuentran impedidas para realizar aportaciones al límite anual de un diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña, de tal suerte que el monto total de las aportaciones no puede rebasar ese tope.

Respecto a la tesis con número de registro 165022, se comprende que los simpatizantes son aquellas personas identificadas con los institutos políticos, ya sea por sus principios, ideales o algún interés en común, de tal forma que están dispuestas a financiarlos para sus actividades por comprenderse con el mismo ideal o fin, por ello me parece necesario que, si bien es cierto, estas

⁵⁵ **Financiamiento privado.** La interpretación conforme de la base cuarta del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas permite concluir que sujeta a todas las personas físicas, simpatizantes, militantes, candidatos y organizaciones sociales al límite anual de 10% señalado por su fracción III, inciso a), por lo que la totalidad de las aportaciones de aquéllos no puede rebasar ese tope. Jurisprudencia. Pleno. Clave P./J. 23/2010 (SJF: 9ª época, marzo, 2010, p. 2550). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165022> > Registro 165022. (Consulta: Febrero. 19, 2023).

aportaciones deben demostrarse que el origen sea lícito, y además quien lo aporta, pues, en suma, se refleja en las aportaciones de origen privado.

En el afán de asegurar condiciones óptimas para la contienda democrática, en México el legislador estableció restricciones expresas al ingreso a la contienda política de recursos provenientes de fuentes que pudieran significar desvío ilegal de recursos públicos para favorecer a partidos o candidatos, injerencias externas en asuntos de política nacional, aportaciones que fueran en contra del principio que da fundamento al Estado laico o aquellas que pudiesen dar lugar al tráfico de influencias.⁵⁶

Por consiguiente, se realiza un análisis al artículo 51 de la Ley General de los Partidos Políticos, la cual dispone, a *lato sensu*, que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, precisando en el punto 1, inciso a). Lo expuesto, otorgando resultado que genera en el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes.

En relación con el párrafo expuesto, el financiamiento, se distribuirá en la forma que establece el inciso a), fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el 30% entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante conforme al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Poder Ejecutivo o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, inmediata anterior. Por lo expuesto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 dispone lo siguiente:

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal
II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma

⁵⁶ Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República Ob. Cit. p. 27.

igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

Respecto a gastos de campaña, el respectivo artículo 51, en el inciso b) de la fracción I, dispone que en el año de la elección correspondientes al Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y cuando se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público, que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.⁵⁷

Para mayor comprensión de lo expuesto, se añade ANEXO A, publicado por la plataforma digital del Instituto Nacional Electoral (INE), el cual versa sobre el sostenimiento de las actividades de partidos políticos con registro previo.⁵⁸

De igual manera, los partidos políticos que obtengan el respectivo registro posterior a la fecha de la última elección, o bien que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o del Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público. La estructura en la cual se les otorgara el respectivo financiamiento a cada partido político consiste en el 2% del monto que por

⁵⁷ Navarrete García, Adán Jerónimo, Ob. Cit. p. 3.

⁵⁸ INE. **Financiamiento Público**. Disponible en línea en: INE <<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/financiamiento-publico/>> (Consulta: Agosto. 30, 2023).

financiamiento total les corresponda a los partidos políticos, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes. Empero, cabe mencionar que las cantidades del financiamiento serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. Cabe señalar que, en el año de la elección, los partidos políticos gozarán del derecho a disponer de financiamiento, este para cubrir gastos de campaña.⁵⁹

Para mayor entendimiento de lo expuesto, se añade el ANEXO B, publicado por la plataforma digital del Instituto Nacional Electoral (INE), el cual consiste en el sostenimiento de las actividades de partidos políticos de nuevo registro.⁶⁰

El artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos refiere respecto al financiamiento público lo siguiente:

“1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.”

El artículo previo, estipula que para que un partido político cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa.

En consecuencia, se distingue la gran cantidad de ocasiones que los partidos políticos reciben aportaciones del erario, la disyuntiva nos permite analizar y discernir, si estas aportaciones generan una competencia equitativa entre los partidos políticos. Asimismo, si son realmente excesivas o no las aportaciones y si el uso de este financiamiento realmente es gastado de manera efectiva y justa.

Finalmente, la formula mediante la cual se calcula el financiamiento de los partidos políticos en México consiste en dos variables:

“Número de personas inscritas en el padrón electoral x 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA).

La cantidad se distribuye entre todos los partidos políticos que cuentan con registro nacional.

El 30% se asigna de forma igualitaria y el 70% de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior.”⁶¹

⁵⁹ Navarrete García, Adán Jerónimo. Ob. Cit. p. 2.

⁶⁰ INE. **Financiamiento Público**. Ob. Cit.

⁶¹ INE. **Así se calcula el financiamiento público a los partidos**. Disponible en línea en: INE <<https://centralectoral.ine.mx/2020/01/21/asi-se-calcula-financiamiento-publico-los-partidos/>> (Consulta: Agosto. 20, 2023).

Para mayor comprensión de la fórmula para calcular la distribución del financiamiento anual de los partidos políticos en México, la plataforma digital del Instituto Nacional Electoral (INE), proporciona el número referente a los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, así como la unidad de medida y actualización (UMA), y financiamiento para actividades ordinarias referentes al año 2023. Siendo esto añadido en el ANEXO C.⁶²

2. Candidatos Independientes.

Los candidatos independientes conforme a la opinión de Ivonne Maya Espinoza son: *“Aquellos ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad para registrarse ante un órgano electoral (ya sea local o federal) para contender por un cargo de elección popular, sin estar afiliados a un partido político.”*⁶³

Es preciso mencionar que los candidatos independientes no son de reciente implementación en el sistema electoral mexicano, toda vez que han estado presentes en la historia política del país desde su independencia, empero, durante casi todo el periodo del régimen del partido hegemónico, ergo priismo, desaparecieron de la escena electoral los candidatos independientes. La reintroducción de los candidatos independientes en el actual sistema electoral mexicano surge en el año 2012. Esto permitiendo el acceso al poder de estos, sin embargo, Ivonne Maya Espinoza expresa lo siguiente: *“El acceso “real” no garantiza las condiciones de igualdad y equidad en la contienda entre los candidatos independientes y los candidatos de partido. La implementación de los candidatos independientes constituye un avance en el acceso al poder de los ciudadanos, pero la normatividad aplicada hasta hoy no es suficiente para garantizar que los ciudadanos accedan realmente a los cargos de elección popular.”*⁶⁴

El implementar nuevamente en el sistema electoral mexicano a los candidatos independientes, surge para hacer frente a la crisis del sistema de partidos mexicano, debido a la desconfianza de los ciudadanos hacia los partidos políticos es alta. La desconfianza surgió de las

⁶² INE. **Financiamiento Público**. Ob. Cit.

⁶³ Maya Espinoza, Ivonne. **Impacto de las candidaturas independientes frente a los partidos políticos en México (2015-2020)**. Disponible en línea en: <<https://iuscomitalis.uaemex.mx/article/view/14187>> (Consulta: Agosto. 30, 2023). p. 10.

⁶⁴ Ídem. p. 26.

políticas públicas poco exitosas implementadas por los gobiernos en turno para hacer frente a las demandas ciudadanas, y que en algunos casos tuvieron resultados adversos.⁶⁵

Para estar en contexto y comprender la complejidad de competir un candidato independiente contra un candidato de un partido político, basta con señalar que entre el 2015 y 2020 se realizaron elecciones locales para elegir gobernador en los 31 Estados de la República Mexicana a través de 35 elecciones (33 ordinarias y dos extraordinarias), en las cuales se registró un bajo número de aspirantes a la candidatura independiente, siendo exactos 61, y más bajo aún el número de candidato independiente que lograron su registro, siendo 21, empero, de estos 21, solo un candidato independiente logró ganar la gubernatura de un Estado, siendo Jaime Rodríguez Calderón, en el Estado de Nuevo León.⁶⁶

En el artículo de revista “Impacto de las candidaturas independientes frente a los partidos políticos en México (2015-2020).” Dispone que las causas principales que originaron que 40 de los aspirantes a candidatos independientes no obtuvieran su registro como candidatos independientes fueron las siguientes:

“Insuficiente número de cédulas de apoyo ciudadano recabadas (31), falta de entrega de la solicitud con los documentos requeridos (5) y falta de entrega de las cédulas (1), a estas se sumaron otras causas: (3) presentar cuenta bancaria como persona física debiendo ser a nombre de una asociación civil, revocación de la candidatura independiente por el Tribunal debido a la entrega de firmas con irregularidades y arresto por presunción de la realización de un delito. Estas causas de “no registro” están relacionadas principalmente con dos requisitos para ser registrado como candidato independiente: a) él (gran) porcentaje de apoyo ciudadano requerido a través de cédulas y b) él (corto) plazo para recabar el apoyo ciudadano.”⁶⁷

Al igual que los partidos políticos, los candidatos independientes cuentan con financiamiento, como bien se explicó en el desarrollo del correspondiente análisis, el financiamiento mixto radica en que tienen derecho a recibir financiamiento público y financiamiento privado, esto conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras.

En el artículo de revista “Rendición de cuentas para las candidaturas independientes.” Explica como los candidatos independientes gozan del derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña, además, todos los candidatos registrados en su conjunto serán

⁶⁵ Loc. Cit.

⁶⁶ Loc. Cit.

⁶⁷ Loc. Cit.

considerados como un partido político de nuevo registro. Asimismo, los candidatos independientes también tienen derecho a recibir y gozar del financiamiento privado de aportaciones propias y de los simpatizantes. El monto de las aportaciones no podrá rebasar, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.⁶⁸

Al hablar de candidatos independientes, es necesario realizar la debida mención en relación con la participación de las candidaturas independientes en los procesos electorales federales y estatales, como se ha puesto en evidencia el rezago del sistema electoral mexicano en relación de un marco jurídico que garantice en *stricto sensu* condiciones razonables para llevar a cabo una competencia equitativa.

De este modo, la asignación de recursos públicos, como los tiempos de radio y televisión, o la representación de las y los candidatos independientes ante las instituciones electorales son tan solo ciertos temas que han llevado a autoridades y académicos a volver a cuestionarse la forma en la que se debe entender el derecho a ser votado, generando en realidad una inequidad que la propia ley genera por una omisión de regular de forma equitativa.⁶⁹

La fórmula para otorgar el financiamiento público respecto a los gastos de campaña de los candidatos independientes en México versa en el monto que se les otorga en conjunto, el cual es el que corresponde a un partido político de nuevo registro. Empero, este se distribuirá de la siguiente forma:

“Se divide en tres partes, el primer tercio se distribuye entre los que aspiran a la Presidencia de la República, el segundo tercio se divide entre los que quieren postularse a una Senaduría, el último tercio entre los que aspiran al cargo de Diputaciones Federales.

Si sólo una candidatura independiente obtiene registro, para cualquiera de los cargos anteriores, el financiamiento a recibir no puede exceder el 50% del monto indicado; y en todo caso deben devolver al Instituto Nacional Electoral el monto del Financiamiento Público no utilizado.”⁷⁰

C. FISCALIZACIÓN

⁶⁸ **Rendición de cuentas para las candidaturas independientes.** Disponible en línea en: INE <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticos/Fiscalizacion_y_rendicion_de_cuentas/Candidatos.html> (Consulta: Mayo. 30, 2023).

⁶⁹ Caso Prado, Fernanda y Garrido De sierra, Sebastián. **Los retos del financiamiento para los candidatos independientes.** Disponible en línea en: <https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/08_Los%20retos%20del%20financiamiento_Caso%2C%20Garrido_1.pdf> (Consulta: Febrero. 19, 2023). p. 107.

⁷⁰ INE. **Financiamiento público para candidaturas independientes.** Disponible en línea en: INE < <https://www.ine.mx/actores-politicos/candidatos-independientes/financiamiento-publico/>> (Consulta: Agosto. 20, 2023).

En el presente apartado se analizará el tema de fiscalización de los partidos políticos y candidatos independientes, para ello, en principio se determina que el financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes es la plataforma sobre la que se construye la equidad en los procesos electorales. Por lo tanto, conforme al artículo de revista “Fiscalización proceso electoral federal y local 2015”, el Instituto Nacional Electoral (INE), cuenta con diversas atribuciones, en el cual, dispone que tiene la facultad de revisar tanto el origen, monto, destino y aplicación de los respectivos recursos, esto para comprobar que sean utilizados de manera correcta y conforme a lo establecido por la normatividad, llevando a cabo la fiscalización.⁷¹

La fiscalización es una herramienta, que sirve para asegurar el origen de los recursos que utilizan los partidos políticos y candidatos independientes provengan de fuentes dispuestas por la legislación mexicana, de esta misma manera, para no rebasar los topes y que estas aportaciones se lleven a cabo a través del sistema bancario mexicano para mantener un mayor control de este.⁷²

Tal y como se exployo en el párrafo previo, las aportaciones deben llevarse a cabo a través del sistema bancario mexicano, entendiéndose a *contrario sensu*, que bajo ninguna circunstancia, los partidos políticos o candidatos independientes podrán recibir aportaciones o donativos en dinero o en especie de Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, dependencias públicas, partidos políticos, iglesias, organizaciones civiles y mercantiles, de igual forma, tampoco de personas físicas con actividad mercantil, personas morales, mexicanas o extranjeras, colectas públicas, ni de personas no identificadas.⁷³

La herramienta de fiscalización, la cual le es atribuible al Instituto Nacional Electoral (INE) también tiene como objeto, asegurar que los partidos políticos destinen los recursos exclusivamente a tres tipos de gasto, siendo estos gastos en actividades ordinarias, gastos de proceso electoral y gastos en actividades específicas.⁷⁴

Por gastos en actividades ordinarias, debe entenderse por salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como aquellos que sean en *stricto sensu*, necesarios para el sostenimiento y debido funcionamiento de las actividades en el ámbito

⁷¹ **Fiscalización proceso electoral federal y local 2015.** Disponible en línea en: INE <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticos/Fiscalizacion_y_rendicion_de_cuentas/ABCfiscalizacion.html> (Consulta: Mayo. 30, 2023).

⁷² Loc. Cit.

⁷³ Loc. Cit.

⁷⁴ Loc. Cit.

sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional. Por otro lado, por gastos de proceso electoral que llevan a cabo los partidos políticos y candidatos independientes durante el transcurso de precampañas y campañas para difundir las propuestas, debe entender por gastos que integran propaganda electoral, publicidad, realización de eventos públicos, anuncios y producción de mensajes para radio y televisión, etc.⁷⁵

En síntesis, los gastos en actividades específicas están conformados por educación y capacitación para promover la participación política, valores cívicos y respeto a los derechos humanos, capacitación referente a la promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. De lo expuesto, se determina que es un rubro el cual los partidos políticos deben destinar el 3% del total del financiamiento que reciben.⁷⁶

Otra atribución que corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE), son las auditorías, esto, toda vez que audita a los partidos políticos, a las diversas coaliciones entre partidos políticos, a los precandidatos y candidatos, a las organizaciones que pretenden obtener el registro como partido político, a las organizaciones de observadores electorales y, por último, a los aspirantes y candidatos independientes.⁷⁷ Conforme a la atribución referida en este párrafo, se comprende meramente como una herramienta para mejorar, identificar y generar una supuesta correcta fiscalización, toda vez que el inspeccionar o verificar la contabilidad de los candidatos, partidos políticos, organizaciones, aspirantes entre otros, permite comprobar si sus cuentas reflejan los resultados obtenidos y el destino de los mismos.

En temas de fiscalización, existen diversas obligaciones atribuibles a los partidos políticos y candidatos independientes, en principio, se determina que una de estas diversas obligaciones es la rendición de cuentas, para lo cual, en el portal del Instituto Nacional Electoral (INE), comprende por obligación de rendición de cuenta lo siguiente: *“La rendición de cuentas es la obligación que tiene los partidos políticos de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades.”*⁷⁸

⁷⁵ Loc. Cit.

⁷⁶ Loc. Cit.

⁷⁷ Loc. Cit.

⁷⁸ Loc. Cit.

La rendición de cuentas es una obligación de gran relevancia que requiere del cumplimiento de la misma tanto por los partidos políticos como por los candidatos independientes, por ello, para comprender con mayor rigurosidad la importancia de esta obligación. Se cuestionó de manera personal al Mtro. Carlos Alejandro Olivas Buhaya.⁷⁹ Quien expresa lo siguiente:

“Con la fiscalización se asegura que el origen de los recursos que utilizan los partidos y candidatos provenga de las fuentes permitidas por la ley, que no pasen los topes establecidos y que se realicen a través del sistema bancario mexicano. La rendición de cuentas es la obligación que tiene los partidos políticos y candidatos independientes de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades. Es por ello, que el financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes es la plataforma sobre la que se construye la equidad en los procesos electorales. Es así que el Instituto Nacional Electoral (INE), entre sus atribuciones, tiene la facultad de revisar el origen, monto, destino y aplicación de tales recursos, para comprobar que sean utilizados de manera correcta y conforme a lo establecido por la normatividad.”⁸⁰

De hecho, la revisión de los informes, la práctica de auditorías respecto al manejo de los recursos, contabilidad y situación financiera de los partidos políticos le es atribuible a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), la cual esta supervisada a su vez por la Comisión de Fiscalización y aprobados sus proyectos de resolución por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.⁸¹

De esta forma, el Instituto Nacional Electoral (INE) comprende una estructura en relación con la fiscalización, siendo esta conformada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), la cual emite los reglamentos y lineamientos en materia de fiscalización, contabilidad y el correspondiente registro de operaciones de los partidos políticos. Asimismo, se conforma por la Comisión de Fiscalización, esta consiste en ejercer las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico en materia de fiscalización. Asimismo, se encuentra la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), la cual tiene la facultad la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos políticos, de igual manera investigar las quejas y procedimientos en materia de rendición de cuentas.⁸²

⁷⁹ Licenciado en derecho, Maestro en derecho constitucional por la universidad “La Salle” y Especialista en Justicia Constitucional, Interpretación y aplicación de la constitución por la universidad de Castilla la Mancha, en Toledo España. Dentro de su formación académica ha reforzado sus conocimientos a través de diversas capacitaciones, entre las cuales podemos destacar las siguientes; Diplomado en negociación, Diplomado en mediación, Taller de Formación Política, Seminario México- Ecuador: Planeación urbana y gestión del suelo, vías para impulsar ciudades sostenibles, Curso de manejo de conflictos y motivación, Diplomado en Medios de Impugnación en Material Electoral, Diplomado en Principios Generales en Derecho Electoral, Diplomado en creación de políticas y Diplomado en Técnicas de Investigación Documental. Coordinador de verificadores de la Procuraduría Federal del Consumidor (Delegación Chihuahua), asesor jurídico y legislativo en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, asesor jurídico y legislativo de la Diputada local en el Estado de Chihuahua, Carmen Rocío González Alonso, actualmente se desempeña como Coordinador de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua y catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, impartiendo la clase de Juicios Especiales Constitucionales.

⁸⁰ Lo vertido en esta opinión, no representa un punto de vista institucional, sino personal del Mtro. Carlos Alejandro Olivas Buhaya.

⁸¹ **Fiscalización proceso electoral federal y local 2015.** Ob. Cit.

⁸² Loc. Cit.

Es importante que estos órganos ejerzan las debidas facultades, por ello la existencia de las facultades de comprobación del Instituto Nacional Electoral (INE) en materia de Fiscalización, al igual comprenden auditorías, verificaciones, inspecciones, así como otras indagaciones para obtener evidencia con respecto de operaciones, para establecer el cumplimiento o no de las disposiciones del origen y aplicación de recursos de partidos políticos y candidatos. Esta facultad es de gran relevancia para el correcto ejercicio, distribución y aplicación de los recursos otorgados a los partidos políticos y candidatos independientes, toda vez que la finalidad de esto, es que los recursos sean destinados para las correspondientes actividades y actos atribuibles a la democracia.⁸³

Dentro de la estructura del Instituto Nacional Electoral (INE) en relación con la fiscalización, actualmente cuenta con un Sistema Integral de Fiscalización, el cual, conforme a la plataforma y artículo de revista publicado por el Instituto Nacional Electoral (INE), es la plataforma de internet que utilizan los partidos políticos y candidatos independientes para registrar ante el (INE) sus operaciones de ingresos y egresos realizados.⁸⁴

De igual manera, existe actualmente el Registro Nacional de Proveedores (RNP), el cual, conforme a la plataforma del Instituto Nacional Electoral (INE), se comprende de la siguiente manera:

“El instrumento de la Comisión de Fiscalización del INE que permite a la Unidad Técnica verificar a las personas físicas y morales que estén celebrando contratos de bienes y servicios con los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales que establece que sólo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, aquellos proveedores inscritos en el padrón del Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral (LGDE, fracción XXI, art. 7).”⁸⁵

De lo expuesto, se comprende que el Registro Nacional de Proveedores (RNP), es un instrumento parte de la estructura de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), el cual permite a la unidad técnica, poder verificar a las personas tanto físicas como morales que estén llevando a cabo celebraciones de contratos de bienes y servicios con los partidos políticos y candidatos independientes.

En relación con la fiscalización, conforme a la plataforma digital del Instituto Nacional Electoral (INE), debe permear un proceso de fiscalización de las campañas de los partidos políticos y candidatos. Este proceso radica esencialmente que los partidos y candidatos entreguen los

⁸³ Loc. Cit.

⁸⁴ Loc. Cit.

⁸⁵ Loc. Cit.

respectivos informes de campaña a la Unidad Técnica de fiscalización, empero este proceso de Fiscalización deberá ser por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la campaña y se presentan dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada mes.

Sumado a esto, los días para la revisión de informes de campaña están dispuestos en el ANEXO E, en el cual, se incluye un cuadro proporcionado y publicado por la plataforma del Instituto Nacional Electoral (INE) en el artículo de revista “Fiscalización proceso electoral federal y local 2015.”

En tema de fiscalización, conforme a la plataforma digital del Instituto Nacional Electoral (INE), el sistema electoral mexicano cuenta con cuatro ejes de fiscalización, siendo estos la fiscalización nacional, expedita, moderna y transparente.

En principio, la fiscalización nacional se genera conforme a la reforma electoral del año 2014 una fiscalización electoral del Instituto Nacional Electoral (INE) fortalecida, esto a través de un nuevo modelo de fiscalización. La cual asume la función de dictaminar y resolver lo relativo a la revisión de informes de gastos de los partidos políticos en todo el país.⁸⁶

La fiscalización expedita trasciende con la reforma electoral, esto debido a que el financiamiento público cobra gran relevancia, ya que la fiscalización tendrá consecuencias más allá de lo económico, pues si durante las elecciones un candidato rebasa los topes de gasto de campaña, podría ser sancionado con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que haya obtenido, esto siempre y cuando si su valoración es determinante para el resultado que se haya generado de la elección. De tal manera, que la fiscalización deberá realizarse de forma simultánea con el proceso electoral, esto para que los resultados sean expeditos, refiriendo a ello a que el dictamen y proyecto de resolución deberán estar aprobados antes de la calificación del proceso electoral.⁸⁷

Como tercer tipo de fiscalización en el sistema electoral mexicano se encuentra la fiscalización moderna. En el proceso electoral del año 2012, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral (INE), revisó aproximadamente seis mil informes. Empero, para las elecciones del año 2015, se revisaron aproximadamente más de 35 mil informes.⁸⁸ Acorde a lo

⁸⁶ Loc. Cit.

⁸⁷ Loc. Cit.

⁸⁸ Loc. Cit.

expuesto, debemos tomar en cuenta que llevar a cabo una revisión a esta escala, se requiere de la profesionalización de auditores, así como la implementación de la herramienta como lo es la tecnología.

Se comprende e idéntica, que una iniciativa de modernización refiere a los sistemas tecnológicos de fiscalización, siendo este el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y el Sistema Integral de Fiscalización, por lo tanto, esta plataforma de internet se encuentra en *stricto sensu*, diseñada para que los partidos políticos lleven a cabo sus registros contables. Por lo tanto, con el sistema en línea, el Instituto Nacional Electoral (INE), verificará de forma automatizada y en tiempo real, la certeza de las operaciones e informes reportados.⁸⁹

Por último, la fiscalización transparente, de conformidad con el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, radica en que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos, de ello se desprende, que el Instituto Nacional Electoral (INE), tiene el deber de prever los diversos lineamientos para asegurar la publicidad de los registros y movimientos contables de los partidos y candidatos, esto conforme al artículo de revista “Fiscalización proceso electoral federal y local 2015.”⁹⁰

La consejera Dania Ravel señala el hecho de que del 100% de las organizaciones de observación electoral registradas, el 63.73% no cumplió con su obligación de declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que hubiesen obtenido para el desarrollo de actividades relacionadas con la observación de la revocación de mandato.⁹¹ De igual manera señala “*No podemos prescindir de la transparencia y de la rendición de cuentas, toda vez que son elementos fundamentales para la óptima realización de las encomiendas institucionales.*” Tal y como es la función de fiscalización establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁹²

⁸⁹ Loc. Cit.

⁹⁰ Loc. Cit.

⁹¹ Central Electoral. **Aprueba INE financiamiento a los partidos políticos para 2023 con fórmula establecida en la Constitución.** Disponible en línea en: INE < <https://centralector.ine.mx/2022/08/10/aprueba-ine-financiamiento-a-los-partidos-politicos-para-2023-con-formula-establecida-en-la-constitucion/>> (Consulta: Marzo. 11, 2023).

⁹² Loc. Cit.

CAPÍTULO TERCERO

III. DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

A. ESPAÑA

La Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, en su exposición de motivos, alude a que la financiación de los partidos políticos tiene que corresponder a un sistema mixto, lo cual se comprende en el primer capítulo del presente trabajo, que es un financiamiento en el cual se tiene aportaciones públicas y privadas, por una parte, las aportaciones de la ciudadanía y las aportaciones procedentes de los poderes públicos en proporción a su representatividad como medio de garantía de la independencia del sistema, pero también de su suficiencia. Como bien se menciona, al ser un sistema mixto, obtienen recursos de origen privado, las cuales, conforme a la ley antes mencionada, estas aportaciones proceden de personas físicas o jurídicas que no contraten con las administraciones públicas, así como se exige que estas sean públicas y no excedan de límites dispuestas en la legislación española.

Asimismo, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, en su artículo 2, refiere a que los recursos económicos de los partidos políticos estarán constituidos por dos tipos de recursos, siendo esta la primera los recursos procedentes de la financiación pública:

- “a) Las subvenciones públicas para gastos electorales, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General y en la legislación reguladora de los procesos electorales de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos.*
- b) Las subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento, reguladas en la presente Ley.*
- c) Las subvenciones anuales que las Comunidades Autónomas establezcan para gastos de funcionamiento en el ámbito autonómico correspondiente, así como las otorgadas por los Territorios Históricos vascos y, en su caso, por las Corporaciones Locales.*
- d) Las subvenciones extraordinarias para realizar campañas de propaganda que puedan establecerse en la Ley Orgánica reguladora de las distintas modalidades de referéndum.*
- e) Las aportaciones que en su caso los partidos políticos puedan recibir de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.”*

En este artículo, se distingue que la segunda forma en la cual reciben aportaciones los partidos políticos en España, son los procedentes de la financiación privada, siendo estos los siguientes:

- “a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.*
- b) Los productos de las actividades propias del partido así como de aquellas, reflejadas en la documentación contable y sometidas al control del Tribunal de Cuentas, que se vengán desarrollando tradicionalmente en sus sedes y faciliten el contacto y la interacción con los ciudadanos; los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio; los beneficios procedentes de sus actividades promocionales y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.*
- c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la presente Ley.*
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.*
- e) Las herencias o legados que reciban.”*

Se determina que el modelo de financiamiento en España, al igual que en México, es mixto, siendo este como bien se ha mencionado, el integrado por aportaciones públicas y privadas.

En España, actualmente las donaciones a los partidos políticos están reguladas y la legislación es cada vez más restrictiva. Puesto que, en el año 2015, se realizó una reforma, en la cual, prohibieron las donaciones de personas jurídicas y de entes sin personalidad jurídica, refiriendo a estas a aquellas asociaciones, sociedades civiles, comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de propietarios. Además de ello, se estipuló que la cantidad máxima que puede donar una persona está limitada a 50.000 euros anuales, empero, los bienes inmuebles pueden ser de valor superior a este.⁹³

Al igual que en México, en España, las donaciones anónimas están prohibidas, sin embargo, en España esto se estipuló en el año 2007. El Tribunal de Cuentas, exige a los partidos políticos la identificación de todos los donantes, aunque no la hace pública alegando que las formaciones se la envían únicamente a efectos de que pueda desarrollar la fiscalización. En una respuesta a una petición de España amparada en la Ley de Transparencia, el Tribunal aseguró también que las identidades de los donantes se consideran “datos especialmente protegidos” por ello, es que no lo hacen público.⁹⁴

Es necesario señalar, que, mediante diversos hechos acontecidos, la legislación es consecuentemente más restrictiva, esto tras las malas prácticas, asegura un antiguo responsable de las finanzas de un partido, que pide anonimato. Por ello, es que, en España en el año 2015, tras

⁹³ Sevillano, Elena. **Así se financian los partidos políticos: el 80% es dinero público.** Disponible en línea en: El País <https://elpais.com/politica/2019/03/22/actualidad/1553285034_275739.html?event_log=oklogin> (Consulta: abril. 22, 2023).

⁹⁴ Loc.Cit.

escándalos como Gürtel, decidieron realizar correspondientes reformas, las cuales generarían cambios en los mecanismos de control.⁹⁵

B. CANADÁ

En Canadá, el sistema de financiamiento reconoce tres protagonistas, siendo el primero los candidatos individuales, ya sean independientes o afiliados a un partido político, como segundo, los partidos políticos registrados, por último, las terceras partes, cualquier persona o agrupación, que no es candidato ni partido registrado, que efectúa publicidad electoral durante una campaña electoral. El sistema dispone de fondos mixtos, públicos y privados, para los gastos electorales de los candidatos y de los partidos políticos registrados, y sólo de financiamiento privado para las terceras partes.⁹⁶

La legislación en Canadá estableció requisitos de transparencia tanto para los partidos como para los candidatos. Pues se determinó que los partidos políticos tenían que presentar reportes anuales, los cuales consisten en revelar los nombres y cantidades de las contribuciones mayores de \$100, al igual, informar con detalle sobre los ingresos y gastos de los partidos.⁹⁷

Por otro lado, respecto a los candidatos, se determinó que deberían presentar reportes de gastos electorales con información similar durante el período de campaña, además, se añade que lo expuesto, se publica por la oficina del oficial electoral en jefe.⁹⁸

Es interesante, como en *stricto sensu* al modelo de financiamiento de México, es que, en el caso de Canadá, el financiamiento privado si puede exceder al financiamiento público, cosa que en México no se permite. Tan es así, que el Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, refiere a que esta opción ha sido considerada en nuestro país como una alternativa para disminuir el costo del financiamiento público de los partidos políticos, empero, se plantea como

⁹⁵ Loc.Cit.

⁹⁶ Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República. Ob. Cit. p. 35.

⁹⁷ Loc. Cit.

⁹⁸ Loc. Cit.

una opción progresiva, es decir, que año con año se permita un incremento gradual de las mismas, con el fin de no viciar el principio de equidad en la contienda entre los partidos políticos.⁹⁹

C. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

En el presente apartado, se expondrá cómo es y la manera en la que lleva a cabo el financiamiento de los partidos políticos en Estados Unidos de América, de lo cual, el periódico BBC, expone que, en Estados Unidos, la campaña de un candidato puede donar cualquier ciudadano estadounidense que así lo desee, empero, la ley de este país establece límites al monto de las donaciones que puede realizar. En particular, se menciona, en esta nota periodística, que el motivo para donar cierta cantidad de dinero a un candidato es simpatizar con él. Esto tiene sentido, pues de lo contrario por qué donar a un candidato o partido si no existiera el mismo ideal o fin político, en relación con la democracia que pretenden estos.¹⁰⁰

Para donar en este país, es de forma muy simple, pues con solo abrir cualquiera de las páginas oficiales de los candidatos para encontrarse con la palabra "Dona". Se puede contribuir, ya que sólo es necesario rellenar un formulario en donde deben colocar sus datos personales básicos y la cantidad de la donación que se pretende otorgar.¹⁰¹

La Ley Federal de Campañas Electorales, implementada en el año 1971, obliga a que todos los detalles relacionados con las contribuciones financieras sean divulgados y establece límites en el monto de las donaciones, toda vez que se busca limitar y evitar recursos anónimos que puedan provenir de ilicitudes.¹⁰²

En Estados Unidos la legislación realmente busca conllevar un financiamiento con lineamientos estrictos, toda vez que, al ser estas aportaciones privadas, deben tener una mayor restricción para hacer más eficaz y lícito el financiamiento de estos candidatos y partidos, pues se

⁹⁹ Loc. Cit.

¹⁰⁰ BBC Mundo. **Así se financian las campañas en EE.UU.** Disponible en línea en: BBC News <https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/01/111228_eleccioneseeuu_financiamiento_campana_presidencial_en> Consulta: abril. 22, 2023).

¹⁰¹ Loc. Cit.

¹⁰² Loc. Cit.

prohíbe contribuciones como aquellas corporaciones que pretendan influir en las elecciones federales.¹⁰³

La Comisión Federal de Elecciones, tiene tanto la función de revelar información sobre el financiamiento de campañas, como supervisar la financiación pública de las elecciones presidenciales. Cualquier PAC (Comisión de Acciones Políticas) que decida donar dinero a un candidato, será necesario que reporten tanto ganancias como aquellos gastos a la Comisión Federal de Elecciones. Para mayor análisis y publicidad de estos, cuando es período de elecciones, la comisión publica las listas correspondientes a las contribuciones otorgadas a los candidatos oficiales, así como sus gastos de campaña.¹⁰⁴

Lo antes expuesto, me parece relevante toda vez que es un “filtro”, por así llamarlo, para analizar quién aporta y además distinguir de donde provienen tales recursos, además, de ahorrar dinero al erario, empero, es necesario determinar si realmente este modelo es positivo en lo general.

El establecer lineamientos en este país como ya se mencionó, son actos fundamentales para un buen desarrollo y ejercicio de campaña, ya que también requiere que los comités de candidatos, los comités de partidos políticos y los comités de acción políticas, entreguen respectivamente informes periódicos en los que se divulguen los fondos que recaudan y gastan.¹⁰⁵ Esto para generar unas campañas “sanas” y “lícitas,” pues se busca con estos lineamientos y parámetros, aportaciones legítimas.

¹⁰³ Loc. Cit.

¹⁰⁴ Loc. Cit.

¹⁰⁵ Loc. Cit.

CAPÍTULO CUARTO

IV. MODELO IDEAL DE FINANCIAMIENTO EN MÉXICO

Dado que recientemente se ha observado en noticieros, publicaciones, críticas, y más la exigencia de la opinión pública en nuestro país, en relación con la disminución del costo de las campañas electorales. *A lato sensu*, se estima que el financiamiento público que reciben los partidos políticos es percibido realmente como muy elevado a la vista de la sociedad mexicana. A lo que me concierne, sigo esta misma crítica, empero, es meramente necesario determinar, cuál modelo de financiamiento debe persistir y en qué proporción, esto debido al uso tanto efectivo como no efectivo, el cual se reflejado positiva o negativamente en la democracia del país.

El definir exactamente qué modelo de financiamiento es el idóneo para los partidos políticos y candidatos independientes en México, realmente es una comparación y análisis complicado, empero, existe la necesidad de destinar el por qué son excesivas las aportaciones públicas que hoy se otorgan a los mismos, en relación con los resultados que se observan y bien, reitero, que modelo debe establecerse. Pues si bien es cierto, se presentan grandes riesgos en este tema, pues siempre cabe la posibilidad de allegarse de recursos ilícitos, a pesar de que en sus ordenamientos jurídicos se establezca de manera expresa las fuentes legales de financiamiento, así como las prohibiciones de determinadas fuentes de ingreso para los partidos políticos y candidatos independientes, esto sigue siendo un reto, pues no necesariamente se sigue se encuentra en *stricto sensu* lo dispuesto.

Por consiguiente, los juristas Andrés Valdez Zepeda, y Delia Amparo Huerta Franco. Exponen críticas en relación con el financiamiento de los partidos políticos, en el cual, refieren que es un tema central del actual debate político en México. Lo cual me parece cierto, puesto que explaya que existen críticas que señalan que es excesivo el monto de los recursos económicos que provienen de origen público, el cual perciben los partidos, por otro lado, se argumenta que para poder fortalecer y consolidar la democracia política es necesario otorgar estos recursos suficientes a los partidos.¹⁰⁶ Esto genera a *lato sensu*, una gran cantidad de interrogantes, ya que el aumento de presupuesto público, no significa una mejor o consolidada democracia.

¹⁰⁶ Valdez Zepeda, Andrés y Huerta Franco, Delia Amparo. Ob. Cit.

No obstante, en este debate debemos preguntarnos, el por qué estas posturas se han generado. A lo cual, los juristas Andrés Valdez Zepeda, y Delia Amparo Huerta Franco, exponen que esto se ocurre por tres razones, siendo la primera, el alto monto del financiamiento que se le otorgan a los partidos políticos, el segundo, por la situación de precariedad y recesión económica en la que ha entrado la economía mexicana en los últimos años y por último, por los escándalos financieros que se exponen de los partidos políticos, y la falta de transparencia en el manejo de estos recursos públicos.¹⁰⁷

A la luz de lo expuesto, se identifica la gran relevancia de un cambio en el tema de financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes, esto, tras una mala reputación, ausencia de lineamiento y en su caso, incumplimiento y omisión a los ya expuestos en las correspondientes leyes correspondientes. En consecuencia, el otorgar una gran cantidad de presupuesto público a los partidos y candidatos, no es reflejo de un buen uso de estos y, por ende, una democracia obsoleta.

Empero, en relación con este debate, genera consecuentemente una inquietud sobre la necesidad de reducir el monto de los recursos públicos, tema de gran relevancia, el cual deberíamos plantearlo en México, ya que es necesario que los partidos políticos y candidatos independientes, refuercen y rediseñen las estrategias para obtener recursos provenientes de fuentes lícitas de financiamiento como las cuotas y aportaciones de sus militantes, para hacer menos gravosas las elecciones al erario y a su vez, buscar generar una equidad en las mismas.¹⁰⁸

Al analizar el monto total del financiamiento público otorgados a los procesos electorales federales, nos alude a determinar que la democracia mexicana, realmente es de las más costosas del mundo, ya que en el año 2017, el cual, claramente no es un año electoral, aprobó la Cámara de Diputados un presupuesto de 10 mil 932 millones 449 mil 787 pesos, de los cuales 4 mil 138 millones de pesos está destinado a financiar a los nueve partidos políticos en ese entonces, además de ello, considero importante, analizar si esta división de los mismos respeta el principio de equidad, realmente aparte de ser excesivos, generan una competencia inequitativa entre estos.¹⁰⁹

¹⁰⁷ Loc. Cit.

¹⁰⁸ Loc. Cit.

¹⁰⁹ Loc. Cit.

Por consiguiente, en el ANEXO F, se incluye una gráfica la cual demuestra cómo es que fueron repartidos los recursos públicos a los partidos políticos en México en el año 2017. Fuente, Cámara de Diputados.

Es preciso determinar que el costo del voto en México es una de las democracias más caras del continente americano, esto, debido a que presupuestalmente Estados Unidos de América el costo del voto es de 0.2 dólares, en Canadá de 0.2 dólares, en Ecuador de 0.2 dólares, en Guatemala de 0.02 dólares y en México de 3.3 dólares.¹¹⁰ Aún así, la gran cantidad de partidos que existen en la contienda, el mal uso de este financiamiento y una mala repartición de los mismos, genera un gran derrame de presupuesto, el cual podría omitirse sin realmente transgredir la democracia en México.

En consecuencia, se identifica como la disyuntiva actual sobre el financiamiento de los partidos políticos en México radica en fondo, sobre el origen y el monto del presupuesto que los institutos y sus candidatos, y lo que reciben del erario y la racionalidad de este gasto, pues se estima, que estos son meramente excesivos, además un crítica a esto, es que no existe relación entre este y la “rentabilidad” o “productividad” ya que esta es muy baja.¹¹¹ Esto nos alude a determinar, que actualmente es necesario mejorar este sistema por algún error, laguna o falta de estructura o regulación, que se ha continuado presentado en el derecho mexicano.

Empero, este tema es sustancial y delicado, ya que está en tema la democracia y equidad, por ello, el analizar el incremento del monto presupuestal de origen público que han gozado los partidos, tiene una finalidad, siendo esta la democracia principalmente. Asimismo, para que la democracia sea efectiva, se estima, que se tienen que otorgar estos recursos económicos a estos institutos políticos. Conforme a lo expuesto, Andrés Valdez Zepeda, y Delia Amparo Huerta Franco, exponen una frase de gran trascendencia, *“La democracia cuesta y este costo lo tiene que cubrir el contribuyente mexicano.”*

El correspondiente aumento del presupuesto que se ha venido generando a lo largo del tiempo a los partidos políticos en los últimos años, refiere al número de partidos que cuentan con el reconocimiento legal, ya que la legislación comprende una base presupuestal que aumenta

¹¹⁰ Loc. Cit.

¹¹¹ Loc. Cit.

conforme al número de partidos que se encuentren meramente registrados.¹¹² Esto nos genera la necesidad de analizar, cómo se corrompe el principio de equidad en la división presupuestal, pues realmente el que preexiste una gran cantidad de partidos, solo genera más gasto al erario, aún y cuando varios de estos, no generan impacto alguno en la democracia. Por ello, consideramos que esto debe regularse de distinta manera, ya que es un derecho el cual comprende a los mexicanos, el formar parte de un partido, así como constituir uno. Empero el aumentar o modificar los requisitos sería factible.

Al respecto, el contemplar con una diversidad de partidos políticos genera un gasto elevado el erario, por lo que debemos analizar en *stricto sensu* una propuesta para modificar los requisitos establecidos por la legislación mexicana, puesto que existen en la contienda electoral, ciertos partidos políticos los cuales absorben financiamiento público o, asimismo, solo crean partidos políticos para absorber de estos recursos sin alguna finalidad positiva dentro del sistema electoral mexicano.

Me parece útil la información que proporciona la página “Central Electoral.” En la cual refiere que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó por unanimidad el financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio del año 2023. Esto a partir de la fórmula establecida en la Constitución, por un importe de 6 mil 233 millones 510 mil 798 pesos.¹¹³

Para mayor comprensión del respectivo desglose del financiamiento público anual de los partidos políticos, la plataforma digital del Instituto Nacional Electoral (INE) especifica en *stricto sensu* la repartición de este, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicia postal y telegráfica del año 2023, el cual se encuentra dispuesto en el ANEXO C. De igual manera, se expone el financiamiento público correspondiente al año 2024, el cual ha sido aprobado en el año 2023, contemplando gastos para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, gastos de campaña, franquicia postal y telegráfica, lo referido dispuesto en el ANEXO D.¹¹⁴

El exconsejero general del Instituto Nacional Electoral (INE), Lorenzo Córdova Vianello, aseguró lo siguiente:

¹¹² Loc. Cit.

¹¹³ Central Electoral. Ob. Cit.

¹¹⁴ INE. Financiamiento Público. Ob. Cit.

“El modelo de financiamiento predominantemente público de los partidos políticos es uno de los pilares de nuestro sistema electoral y es el producto de la evolución de dicho sistema a partir de una serie de reformas que, consensuadas entre las propias fuerzas políticas, se han ido perfeccionando y mejorando las condiciones de legalidad, certeza y equidad en la contienda política.”¹¹⁵

En concierto con lo expuesto, me parece que el financiamiento es de suma importancia, tan es así que me parece que la expresión que utilizó el exconsejero presidente del Instituto Nacional Electoral, refiriendo a “pilares”, es una excelente expresión de esta, pues tal y como esta palabra lo denota, este, es el pilar de nuestro sistema electoral y producto de la evolución.

Para Lorenzo Córdova Vianello, el modelo de financiamiento público realmente ha contribuido a un triple propósito, siendo estos, la legalidad y certeza sobre el financiamiento de la política, la equidad en la competencia, así como la transparencia en el manejo de los recursos por parte de partidos, candidatos.¹¹⁶

Asimismo, Lorenzo Córdova Vianello, refiere a que, en México, a partir del año 2023, va a gastar más de seis mil millones de pesos en financiar a los partidos políticos, por ende, alude a que este gasto le ahorrará a la sociedad, muchísimo más dinero, evitando compromisos evitando la tentación de venderse a los intereses privados.¹¹⁷

De lo expuesto, discierno, debido a que no necesariamente por aumentar la aportación pública significa que va a reducir el que particulares le aporten, y no necesariamente evitará estos “compromisos y tentaciones,” pues considero que si ofertan por otro lado aceptarían la cantidad y solo lo que se está propiciando es un gasto público excesivo, ya que a lo largo de la historia, se ha observado como este financiamiento dirigido a los fines establecidos en la normativa, no meramente se cumple conforme a la misma.

El artículo de revista publicado por “Central Electoral.” Explica como el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año 2023, ha aumentado en relación a los años previos, la finalidad de este es que la sociedad no tenga que aportar, empero, considero que esta aportación es excesiva y la democracia podría ser mejor sin necesidad de aumentar el presupuesto, conforme a lo expuesto, el financiamiento será dividido de la siguiente forma: Partido Acción Nacional 1,184,478,589, Partido Revolucionario Institucional 1,160,947,674 Partido de la Revolución Democrática 466,886,631, Partido del Trabajo 446,986,950 Partido Verde Ecologista

¹¹⁵ Central Electoral. Ob. Cit.

¹¹⁶ Loc. Cit.

¹¹⁷ Loc. Cit.

de México 555,065,981 Movimiento Ciudadano 632,346,970 Movimiento Regeneración Nacional 1,965,767,128.¹¹⁸

Al realizar el correspondiente análisis del modelo de financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes en México, se identifica que este es mixto. Asimismo, al igual que el correspondiente análisis del capítulo previo, la tendencia en Latinoamérica se inclina hacia la financiación mixta. Empero, hay que destacar, que la financiación pública es excesiva, y a su vez, cada vez se debilitan más y más las actividades dirigidas a mantener viva las donaciones de particulares, generando una posible secuela en el debilitamiento de la participación.¹¹⁹

Se determina al igual, como es que se violenta y transgrede el principio de equidad, esto al otorgar un presupuesto de financiamiento más elevado al partido que recibió previamente en las elecciones más votos, dejando sin una competencia equitativa a los partidos, los cuales no obtuvieron el igual de votos en las elecciones previas. En relación con lo referido, la crítica que realiza Adán Jerónimo Navarrete García es relevante, puesto que refiere a que el tema de la división del financiamiento conforme a los votos obtenidos es razón de reflexionar, ya que si un partido político nacional puede recibir financiamiento público local aun cuando no haya obtenido el 3% de la votación válida. Pues el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, identifica como entidades de interés público a los partidos, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como contribuir a la integración de los órganos de representación política, y, como organizaciones de ciudadanos.¹²⁰

De lo previo, deberíamos considerar que la respuesta tiene que ser afirmativa, ya que el artículo 52 de la Ley General de los Partidos Políticos, dispone en su correspondiente artículo, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos, deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; también es cierto que, esa circunstancia no ocasiona que pierdan su registro local conforme lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados

¹¹⁸ Loc. Cit.

¹¹⁹ De la Calle, Humberto. **Financiamiento político: público, privado, mixto.** Disponible en línea en: <[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0CDDDB54477AAB2DD05257D95005E3F28/\\$FILE/21.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0CDDDB54477AAB2DD05257D95005E3F28/$FILE/21.pdf)> (Consulta: marzo. 11, 2023). p. 34.

¹²⁰ Navarrete García, Adán Jerónimo. Ob. Cit. p. 3.

unidos Mexicanos, por tanto, los deja en aptitud legal de participar en los procesos electorales locales subsecuentes y recibir financiamiento público.¹²¹

Al retirar el recurso público a los partidos políticos, se haría nugatorio el ejercicio de derecho constitucional, que tienen los partidos políticos de recibir financiamiento público local y por consecuencia, también el financiamiento privado, lo cual impide que cumplan su finalidad dispuesta en la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, entendiéndose como la Constitución Política de los Estados Políticos Mexicanos, de promover la participación del pueblo en la vida democrática e, indirectamente, afectar los derechos políticos de sus militantes o de las personas que votaron por esas opciones políticas.¹²²

El negar la obtención de financiamiento público a los partidos políticos que se encuentren en aptitud de participar en las elecciones subsecuentes en la que no alcanzaron el umbral del 3%, de la votación válida emitida, dispuesto en la legislación mexicana, causaría, una fractura al principio de equidad, por lo tanto, el resultado sería una inequidad trascendental entre los partidos que no alcanzaron tal porcentaje y los partidos políticos que están en aptitud de participar en las subsecuentes elecciones, los cuales sí gozan de financiamiento público y privado.¹²³ Por ende, se aprecia una problemática que se presencia en la repartición de estos, pues sin una equidad, no habría competencia, ya que el financiamiento es trascendental para la obtención de votos, la solución sería modificar este porcentaje dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El jurista y crítico Adán Jerónimo Navarrete García, opina lo siguiente en relación con el principio de equidad, el cual está presente en el financiamiento, de los partidos políticos en México:

“Se rompe y atenta el principio de equidad, pues ello genera una desventaja injustificada a los partidos políticos nacionales que están en la situación descrita, porque si bien podrán postular candidatos a los cargos en disputa, no contarán con recursos de origen público para las actividades que todo proceso electoral requiere, ni podrán obtener por su cuenta financiamiento privado, con la consecuencia de la imposibilidad de competir en términos reales y alcanzar, en alguna elección subsecuente, el porcentaje mínimo exigido por la ley para tener acceso al financiamiento público nuevamente.”¹²⁴

No debemos transgredir la equidad en nuestro sistema, puesto que ésta riesgo la democracia de una nación. Por ende, para efecto del principio de equidad, además, de la afectación que genera

¹²¹ Ídem. p. 4.

¹²² Loc. Cit.

¹²³ Loc. Cit.

¹²⁴ Loc. Cit.

la privación del correspondiente financiamiento público en términos totales a los partidos políticos también a su vez ocasiona una segunda consecuencia negativa, el cual no es producto de la norma que exige la obtención del 3% de la votación válida en la elección de diputados locales como condición para recibir financiamiento público, sino resultado de la aplicación del principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado.¹²⁵ Lo expuesto, toda vez que el no cumplir con este parámetro del 3%, supondría el impedimento de ser acreedor a su vez del financiamiento público y por ende el del privado.

Tal y como se menciona en el párrafo previo, el determinar que se priva de financiamiento público en forma total a los partidos políticos que por alguna circunstancia no lograron obtener el porcentaje señalado por la respectiva legislación de mexicana, esto nos indica a su vez, que implicaría que tampoco estarán en aptitud de obtener financiamiento privado, porque el principio de prevalencia impone que el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado, de tal forma, que en el supuesto que ocurriera esto, el financiamiento público no existe, la base o parámetro para compararlo con el segundo es igual a cero.¹²⁶

Desde mi perspectiva, esto corrompe con el principio de equidad, ya que evita una competencia libre, el determinar que ciertos partidos políticos no podrán obtener recursos suficientes de recursos públicos y menos del privado, esto, mediante una interpretación en *stricto sensu*, se atenta contra el derecho a los partidos políticos vulnerables.

Asimismo, se puede determinar que un partido político el cual no alcanza el umbral del 3%, no debería afectar o generar un cambio alguno, en relación con el financiamiento público. Por ende, este equivaldría a privar de sentido y eficacia a la norma que establece esa condición y generaría inequidad en el trato a los demás partidos nacionales que sí alcanzaron el mencionado umbral de votación.¹²⁷ Es preciso determinar que en México, los partidos políticos aun y cuando no alcancen el 3% del financiamiento público pero cumplan con el requisito de tener el correspondiente registro del mismo, se les debe respetar el derecho de percibir recursos y a su vez participar en las elecciones locales subsecuentes.

¹²⁵ Loc. Cit.

¹²⁶ Loc. Cit.

¹²⁷ Ídem. p. 5.

Además de romper el principio de equidad, el costo de la democracia mexicana es de las más elevada, toda vez que los juristas y críticos Andrés Valdez Zepeda, y Delia Amparo Huerta Franco, estiman lo siguiente:

“Es muy alto el presupuesto que se dedica a los procesos electorales ya que como está diseñado el actual marco normativo, el gasto de las campañas ha encarecido los procesos electorales. Esto ha sido así debido a la necesidad de los partidos y candidatos de estar presentes en los medios de comunicación masiva, contratar asesores, estar en contacto directo o a través de sus representantes con los votantes o realizar encuestas.”¹²⁸

La legislación mexicana debe ser modificada en relación con este tema, puesto que esto tiene que cambiar y establecer modelos que realmente sean eficientes y a su vez, generen un menor gasto o costo para el erario.

El financiamiento contempla una función de gran relevancia en todas las naciones, pero al hablar de México, debemos analizar el presupuesto, como aquel recurso o medio que se destina a los partidos, para institucionalizar el sistema de partidos, elevar su nivel de competencia y democracia en este país.¹²⁹ Pero realmente se cumple esta finalidad, es una interrogante que desde un correspondiente análisis se puede determinar que no, ya que de esta forma, la inversión multimillonaria no es utilizada de forma adecuada y correcta, opinión que se argumenta en este análisis respectivo.

A lo largo del presente análisis e investigación, el artículo de revista “El financiamiento de los partidos políticos y la confianza ciudadana en México.” Dispone un correspondiente análisis y una perspectiva crítica, en relación con el presupuesto que se otorga a los partidos políticos en México, la cual es relevante para confirmar la postura que tomamos en cuenta a este análisis, el cual exploya lo siguiente:

“El monto del presupuesto electoral se determina de manera proporcional (en 70 por ciento del monto total) al número de votos que cada partido obtuvo en la elección pasada y de manera igualitaria (el 30 por ciento restante), entre todos los partidos que cuentan con reconocimiento legal. Esto implica, el que el aumento presupuestal a los partidos es producto del incremento del nivel de competencia e institucionalización del sistema de partidos y no al revés. Es decir, se parte de una premisa falsa y se llega, en consecuencia, también a conclusiones equivocadas, al señalar que el aumento del presupuesto a los partidos ha generado un mayor nivel de competitividad interpartidista y esto ha fortalecido la democracia.”¹³⁰

Respecto a la cita previa, se determina y abstrae de la misma, que, en México, se divide en 70% en relación con los votos obtenidos y en otro 30%, en la misma proporción, lo cual nos lleva

¹²⁸ Valdez Zepeda, Andrés y Huerta Franco, Delia Amparo. Ob. Cit.

¹²⁹ Loc. Cit.

¹³⁰ Loc. Cit.

a estructurar una postura equivocada en pensar que el aumento de presupuesto a los partidos políticos genera mayor competencia y a su vez una mayor democracia en el país, por ello es por lo que es necesario mejorar este sistema.

El artículo de revista “El financiamiento de los partidos políticos y la confianza ciudadana en México.” Permite identificar, que el nivel de competitividad y la mayor institucionalización del sistema de partidos políticos ha generado los incrementos presupuestales que los partidos lograron y logran percibir posterior a la reforma electoral del año 1996, empero, no puede asegurarse, que exista una relación positiva entre presupuesto y competitividad.¹³¹

El artículo de revista “El financiamiento de los partidos políticos y la confianza ciudadana en México.” Nos permite aludir que el elevado financiamiento a los partidos políticos con recursos de origen público en relación con la percepción de aquellos pocos o nulos beneficios que recibe la sociedad mexicana de parte de estos partidos políticos, ha coadyuvado enormemente al desprestigio de estos, tan es así, que esto ha generado un aumento trascendental, en relación con la desconfianza y desprestigio, pues la confianza ciudadana mexicana, es de las que comprenden menos confianza.¹³²

Lo expuesto, alude a confirmar como el sistema actual de financiamiento de los partidos políticos, violenta principios como el de equidad, a su vez se transgrede la competencia, y no olvidar, y desestimar, que, a pesar de grandes aportaciones públicas, no se obtiene el resultado que se pretende llegar y, por ende, genera desconfianza de la ciudadanía.

Con fundamento en la opinión de los juristas Andrés Valdez Zepeda y Delia Huerta Franco, la democracia realmente, no significa ser el producto del mayor financiamiento de los partidos políticos, puesto que esta afirmación es errónea y no existe una relación directa entre el monto de financiamiento y el desarrollo de la democracia. Si no, más bien, debemos comprender que la democracia es el producto o resultado de diversos factores y circunstancias, tal y como el carácter histórico, cultural y político.¹³³ Por ello, no necesariamente mayor presupuesto es mayor democracia, pues el uso erróneo de esto puede generar una menor democracia, por ello,

¹³¹ Loc. Cit.

¹³² Loc. Cit.

¹³³ Loc. Cit.

cuestionarnos si el erario es bueno o malo para generar mayor competencia y democracia, y si este a su vez, es el medio idóneo para ello.

Criticando el párrafo expuesto, el hecho de que los partidos políticos dependan en lo general del erario como fuente de financiamiento, esto en relación con el principio de prevalencia, ha generado disyuntivas y afectaciones a las capacidades de los partidos políticos y candidatos, puesto que solo esperan la obtención de este presupuesto proporcionado por el Estado, tomando en cuenta que cada año se eleva este y lo siguen obteniendo aún y cuando sea año no electoral o de campañas.¹³⁴

Es necesario cambiar las actuales reglas del financiamiento respectivas a la legislación mexicana para los partidos políticos, considero que es relevante otorgar un mayor valor a los recursos provenientes de fuentes privadas, ya que como lo exponen los juristas Andrés Valdez Zepeda y Delia Huerta Franco:

“Los partidos se verían obligados a rendir cuentas claras y oportunas a la sociedad y a eficientar su gasto, tendrían además que esforzarse por crear redes de simpatizantes y reclutar nuevos miembros que les aporten recursos para su sostenimiento, de tal forma que se daría en la práctica un real acercamiento con la sociedad, lo que diferiría del actual distanciamiento que hoy prevalece.”¹³⁵

Por lo expuesto, la disyuntiva es si es necesario mantener un modelo mixto o no, puesto que realmente no genera un agravio al erario, el contar con financiamiento 100% privado, ya que mejoraría la actual situación que transgrede principios como el de equidad y además la problemática respecto al otorgamiento elevado de presupuesto. Empero, es importante analizar a fondo este tema para determinar una opinión fundada y motivada.

El considerar que los partidos políticos requieren del apoyo financiero proveniente de fondos públicos podría ser una afirmación positiva, empero, el monto de este tiene que ser menor a lo que se está proporcionando en la actualidad a los partidos y esto no necesariamente ocasiona perjuicio al sistema de partidos políticos, su nivel de institucionalización y competitividad. Ejemplo de lo expuesto, es el modelo de Estados Unidos de América, país previamente analizado en el apartado previo, en el cual, los partidos políticos cuentan con un correspondiente sistema de ingeniería financiera para recolectar recursos provenientes del sector privado.¹³⁶ Tan es así, que esto podría mejorar el sistema mexicano, puesto que un sistema con aportaciones privadas ya sea

¹³⁴ Loc. Cit.

¹³⁵ Loc. Cit.

¹³⁶ Loc. Cit.

totalmente o elevarse, generaría una mayor competencia equitativa y justa, además de ello, un gasto menos al erario y mayor responsabilidad para los partidos políticos en cumplir con la democracia.

Conforme a los argumentos planteados en el artículo de revista “El financiamiento de los partidos políticos y la confianza ciudadana en México.” Explica que la participación ciudadana no experimentaría realmente cambios sustanciales si el financiamiento público se redujera y aumentará el privado.¹³⁷

Al proponer, un correspondiente ajuste del presupuesto que perciben los partidos políticos podría sería benéfico para este sistema, de tal forma que se adecue a las correspondientes realidades económicas de México. Con ello, el destinar menos recursos del erario a los partidos políticos, habría un uso más racional de los mismos. Por consiguiente, se considera, que si es posible reducir el monto del financiamiento que reciben los partidos e instituciones electorales, sin generar trastornos al mismo sistema de partidos y democracia mexicana.¹³⁸

De acuerdo con Paola Cicero, consultora de SPIN Taller de comunicación política, el sistema de México no ha logrado blindar las campañas de corrupción. Incluso lo considera un proceso muy costoso, donde grandes cantidades de recursos públicos se invierten. Por lo que, aunque el sistema de Estados Unidos tiene algún riesgo, es sumamente más barato para la federación.¹³⁹

Otro punto referente a temas de competencia surge tras la implementación de las candidaturas independientes, la cual representa un cambio en el sistema de partidos políticos, así como un avance en el acceso al poder por parte de los ciudadanos. Empero, mediante un análisis por parte de Ivonne Maya Espinoza, refiere a que el impacto de los candidatos independientes en el sistema electoral mexicano ha sido muy bajo. Además, sugiere una modificación a los respectivos requisitos para los candidatos independientes, ya que estos son meramente complejos para estos:

“Para incrementar el impacto de las candidaturas independientes frente a los partidos políticos es necesario hacer más flexibles los requisitos para que los ciudadanos se registren como candidaturas independientes, sobre todo en cuanto al porcentaje de apoyo ciudadano y los plazos para obtenerlo, esto incrementará el número de aspirantes a candidatos independientes y de candidatos independientes ampliando así la competencia.”¹⁴⁰

¹³⁷ Loc. Cit.

¹³⁸ Loc. Cit.

¹³⁹ Loc. Cit.

¹⁴⁰ Maya Espinoza, Ivonne. Ob. Cit. p. 27.

Es importante homologar los requisitos entre las diferentes entidades, para que se garantice en cierta forma, el acceso igualitario y equitativo al registro por parte de todos los ciudadanos independientes, sin crear limitaciones o imposibilidad de contender. De igual manera, se sugiere que los órganos electorales deberían capacitar a los ciudadanos interesados en registrarse a las candidaturas independientes, esto para tener un mayor conocimiento de los requisitos y tiempos establecidos para obtener su registro. Finalmente es fundamental realizar ajustes necesarios tanto en la legislación como en la práctica, para que los candidatos independientes y los candidatos de partido compitan en condiciones de equidad.¹⁴¹

El modelo de financiamiento en México permite otorgar un monto a cada candidato independiente, el cual es calculado y distribuido por la autoridad electoral a partir de una bolsa común, siendo esta equivalente al financiamiento público que recibiría un partido de reciente creación. Empero, en realidad este monto suele terminar siendo realmente menor que lo que recibiría un candidato de partido que compite por el mismo cargo, particularmente cuando hay coaliciones en las que los partidos pueden sumar sus recursos públicos y, además, concentrar la mayor parte de sus recursos en las competencias más relevantes y en las regiones más competitivas, generando un desbalance, inequidad y sobre todo llevarnos al absurdo de una competencia no competitiva, pues es necesario regular un modelo de financiamiento competitivo, equitativo y competencial.¹⁴²

En síntesis, para mayor fundamentación y motivación respecto a la presente investigación, se realizó una correspondiente investigación de campo de manera personal, cuestionando a diversos sujetos con conocimiento del tema electoral, en el cual brindaron una opinión con una postura personal respecto al modelo de financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes en México. Además, se cuestionó a cada uno de ellos de manera individual, realizando preguntas similares y diversas dependiendo el objetivo de la entrevista.

En principio se cuestionó mediante su asesor jurídico Jesús Manuel Macías Martínez al, Lic. Cruz Pérez Cuellar.¹⁴³ Para ello, se cuestionó y solicitó su opinión en relación con cuál modelo

¹⁴¹ Loc. Cit.

¹⁴² Caso Prado, Fernanda y Garrido De sierra, Sebastián. Ob. Cit. p. 108.

¹⁴³ Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, actualmente funge como presidente municipal de C.D. Juárez Chihuahua, quien además tuvo el cargo de Senador del Congreso de la Unión de México (2018–2021), por el partido Movimiento Regeneración Nacional. Secretario de Organización Estatal PAN (1995-1997), Secretario General PAN (1997-1998), Coordinador de Diputados Locales PAN (1998-2000), Presidente Estatal PAN (2000-2003), Diputado Federal Propietario por el PAN LVI (1994-1997), y Diputado Local Propietario por el PAN LVIII (1998-2001).

de financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes considera idóneo refiriendo a ello a él (mixto, público, o privado), y el excesivo gasto al erario que esto conlleva, así como su respectiva opinión sobre el principio de equidad, el cual se encuentra presente en el sistema electoral mexicano.

La primera pregunta que se realizó versa sobre el modelo de financiamiento de los partidos políticos en México y lineamientos en relación con el erario, a lo cual explico lo siguiente:

“Mi opinión en forma personal considero que el método de Financiamiento Público es Excesivo en términos de Ley pues es una gran parte del dinero de los Mexicanos que se pudiera implementar en otros rubros como la Educación y a pesar de aceptar el Financiamiento Privado por Militantes y Simpatizantes este en muy poco el monto ya que equivale al 10 por ciento y 0.5 por ciento de los montos públicos al considerar que si bien quienes Militan en un Partido Político Nacional deben tener la obligación de apoyar aportaciones al mismo para su sostenimiento debería de haber más apertura a los apoyos de Finamieto Mixto con limite pero si en una mayor cantidad y Fiscalizando el Dinero de la misma manera que el Financiamiento Público para que se pudiera tener la certeza del origen del recurso que sea de forma legal sin involucrar el Crimen Organizado.”¹⁴⁴

Por consiguiente, se cuestionó al Lic. Cruz Pérez Cuellar, quien expreso una crítica al principio de equidad que rige en el sistema electoral mexicano, a lo cual comentó lo siguiente:

“Actualmente podría considerarse un tal inequitativo, en este sentido considero que se deberían distribuir los recursos con más equidad pero también considero que Partidos como Acción Nacional, Revolucionario Institucional que son los más tiempo de Fundación tienen estructuras en la mayor parte de la República Mexicana y vemos como un Partido de Reciente Fundación ha Fortalecido su Estructura en el País como lo es Movimiento Regeneración Nacional que en la actualidad cuenta con Presupuesto Público Mayor a los otros dos antes mencionados por la regla de aplicación y partidos como el PT, Verde Ecologista, PRD Y Movimiento Ciudadano han decrecido en el gusto del Electorado en estructura en el País inclusive casi estado a punto de la pérdida del registro pero es gracias a las Coaliciones y Alianzas que se han pactado y considerando esta situación aun gozan de una cantidad importante del Presupuesto Público que si bien desde su fundación los apoyos y beneficios son los mismo entrando en el ámbito público en competencia y condiciones de igualdad de las leyes en la asignación de los recursos con las mismas oportunidades al presentar registro.”¹⁴⁵

Finalmente, el Lic. Cruz Pérez Cuellar proporciona un comentario final, en el cual considera que el financiamiento debe permanecer de forma mixta, empero este debe fortalecerse el financiamiento privado, claro, con parámetros correctamente establecidos, así como otorgar una igualdad de oportunidades a los partidos en la contienda, lo expuesto tal y como se expresa en el siguiente párrafo explayando su opinión literalmente:

“Considerando estos dos aspectos creo que el Sistema de Partidos en México y su Financiamiento debe seguir siendo mismo el Mixto donde los partidos puedan recibir aportaciones de los militantes y simpatizantes y del financiamiento público en igual de oportunidades y más fortalecido el afincamiento privado siempre cuidando y velando por los intereses y el destino legítimo de los recursos.”¹⁴⁶

¹⁴⁴ Lo vertido en esta opinión, no representa un punto de vista institucional, sino personal del Lic. Cruz Pérez Cuellar.

¹⁴⁵ Lo vertido en esta opinión, no representa un punto de vista institucional, sino personal del Lic. Cruz Pérez Cuellar.

¹⁴⁶ Lo vertido en esta opinión, no representa un punto de vista institucional, sino personal del Lic. Cruz Pérez Cuellar.

En efecto, este planteamiento e investigación analizada, conlleva una serie de investigaciones, las cuales son necesariamente urgentes de analizar en el derecho mexicano, en relación al financiamiento tanto público, como privado, esto mediante la perspectiva normativa, política, presupuestal y su vez comparada, puesto que se logra identificar, conforme al derecho comparado realizado en el respectivo apartado previo, así, como diversas opiniones de juristas, artículos de revistas y demás, en el cual, se abstrae de los mismos, que en México, existe un elevado gasto del erario. De igual modo, que se fragmenta el principio de equidad, ya que se evita o atenta contra la competencia entre los partido políticos y finalmente, que existe la necesidad de realizar una modificación al sistema o modelo de financiamiento de los partidos políticos y candidatos, en el cual el financiamiento público debe aumentar en proporción al actualmente y a su vez disminuir el financiamiento público, puesto que el financiamiento de los partidos políticos y candidatos en México es un tal excesivo en relación a otros sistemas electorales.

Posteriormente, se entrevistó de manera personal a la Dra. Lourdes López Flores.¹⁴⁷ En efecto, se, partió de las interrogantes siguientes; cuál modelo de financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes considera idóneo refiriendo a ello a él (mixto, público, o privado). Asimismo, respecto el excesivo gasto al erario que esto conlleva, así como su respectiva opinión sobre el principio de equidad, en el sistema electoral mexicano.

Respecto al cuestionamiento realizado, la Dra. Lourdes refiere a que la distribución del financiamiento público debería ser sujeto a modificación, refiriendo a ello a que este podría establecerse en un 50% igualitario y el 50% restante de manera proporcional, esto en lugar del 30% igualitario y 70% proporcional que actualmente permanece en el sistema electoral mexicano. Lo expuesto, refiere la Dra. Lourdes, que podría mejorar la equidad en las competencias entre los diversos partidos políticos y candidatos independientes:

“La base de distribución del financiamiento público podría modificarse a un 50% igualitario y 50% proporcional ayudaría a una mejor equidad, esto generaría mayor equidad en la distribución de los partidos políticos. En una competencia más igualitaria esto generaría que no habría partidos hegemónicos o predominantes y partidos testimoniales en una distribución más igualitaria de la representación y del gasto.”

¹⁴⁷ Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Autónoma de Nuevo León (1985); Maestra en Educación, con especialidad en Docencia a Nivel Superior, por la Universidad de Monterrey (1996); Diplomada en Comunicación Política (1998) y en Análisis Político y Prospectivo por la Universidad Iberoamericana (2002); Doctora en Política Pública por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (2012).

Asimismo, se desempeñó como funcionaria electoral en el Instituto Federal Electoral, donde trabajó de 1997 a 1999, en el distrito 01 de Nuevo León; de 1999 al 2003 fue Delegada en el Estado de Coahuila; y como consejera general del 2003 al 2008 y desde 1987; y como docente en la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la UANL en donde Actualmente es profesora en los programas de Maestría y Doctorado en Ciencia Política. También forma parte del Claustro de Profesores de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey. En síntesis, es especialista en materia electoral, procesos de cambio institucional y análisis político de los costos de transacción.

En relación con el tema de equidad en la competencia, la Dra. Lourdes realiza una opinión en *stricto sensu*, en relación con la finalidad del financiamiento público, en el cual expone que este tipo de financiamiento, ergo público, sirve para garantizar una cierta base de equidad en la respectiva contienda electoral, empero, de igual manera el financiamiento público evita que los partidos políticos no estén sujetos a los intereses de particulares. Por lo tanto, su opinión en relación con el modelo de financiamiento de los partidos políticos versa sobre el mixto, pues expone su opinión en el siguiente párrafo:

“La idea del financiamiento público es para garantizar una base de equidad en la competencia, pero en teoría es para evitar que los partidos políticos tengan que estar sujetos a los intereses de los particulares. Bajo esa lógica si creo en la idea de un financiamiento mixto que no sea un costo elevado para el erario, pero que también allá contribuciones de los particulares. Considero que podría modificarse la correlación, del financiamiento público y privado, asimismo las fuentes del financiamiento privado, esto para que los partidos realicen actividades. Ejemplo de ello es que paguen cuotas los militantes para realizar sus actividades y garantizar su funcionamiento.”

Al realizar el respectivo cuestionamiento a la Dra. Lourdes, nos percatamos que sugiere una modificación en relación con la base y proporcionalidad del financiamiento público que actualmente se encuentra regulado en el sistema electoral mexicano. Además de ello permanece con una postura en la cual considera debe permanecer el modelo de financiamiento mixto en México, sin embargo, considera que debe realizarse ciertas modificaciones respecto al tema de equidad de competencia, puesto que realmente no se genera una equidad de competencia llana, pues lo ideal sería un 50% como base para todos los partidos políticos y candidatos independientes y un 50% de manera proporcional.

Por último, se realizó un respectivo cuestionamiento de manera personal al Mgdo. Carlos Emilio Arenas Bátiz.¹⁴⁸

El cuestionamiento realizado al Mgdo. Carlos Emilio Arenas Bátiz, versa en el mismo sentido, ergo, respecto al modelo de financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes consideraría idóneo refiriendo a ello a él (mixto, público, o privado), el excesivo gasto al erario que esto conlleva, así como su respectiva opinión respecto el principio de equidad en el sistema electoral mexicano.

De igual modo, el Mgdo. Carlos Emilio Arenas Bátiz, opina que la ventaja del financiamiento público es la fiscalización de este, empero este cuenta con desventajas, pues genera

¹⁴⁸ Licenciado en Derecho, además desde el año 2004, es Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, y en el período 1996-2004 fungió el cargo de Magistrado Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

un gran gasto al erario y genera que los simpatizantes estén en cierta forma menos involucrados a los partidos políticos y candidatos de su elección, tal y como lo expreso literalmente:

“El financiamiento 100% público, tiene la ventaja que se reparte de una manera más equitativa y los partidos políticos no tienen acceso de acudir a fuentes privadas, por lo tanto el dinero es más fácil de fiscalizar ya que el único proveedor de recursos es el Estado y la fiscalización consistirá sólo en la manera en que lo gastan, empero este conlleva una desventaja, siendo este una carga al erario público y a su vez permite menos que los simpatizantes se involucren con sus partidos políticos.”¹⁴⁹

Asimismo, refiriendo a cuál modelo de financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes es el idóneo en el sistema electoral mexicano, el Mgdo. Carlos Emilio Arenas Bátiz considera que el mixto es el idóneo por tema de fiscalización: *“El financiamiento mixto con prevalencia del público sobre el privado que actualmente se rige en México me parece que para nuestra realidad es el adecuado, esto ya que facilita de algún modo la fiscalización.”¹⁵⁰*

Por otro lado, el Mgdo. Carlos Emilio Arenas Bátiz, refiere a que el sistema electoral mexicano está bien diseñado, y que este no es problema alguno, sino más bien el problema radica en el tema de fiscalización, ya que se cuenta con diversos problemas, pues dispone que el dinero no se gasta como debería gastarse, y que el dinero se desvía a ciertos candidatos solamente y no a todos en lo general, asimismo, el tema de fiscalización también se presenta en el modelo de financiamiento privado, pues este debe mejorar, lo expuesto con fundamento en lo siguiente:

“Considero que los sistemas mexicanos están bien diseñados, empero en temas de fiscalización contamos con diversidad de problemas el cual radica en que el dinero debe gastarse como debe gastarse y que no se desvíe a los líderes u otras campañas, pues ocurre qué hay candidatos a los que no se les otorga ni un peso, pues se les invita de candidatos para que ellos mismos financien sus campañas con su propio dinero y ese dinero lo concentran los partidos políticos en otras campañas que pueden ser más competitivas o que tengan más interés, entonces al final no se reparte el dinero como establece la ley sino más bien como ellos quieren, ya que en unas elecciones concentras una mayor cantidad de dinero que en otras. Asimismo, en relación con el financiamiento privado, lo que se requiere es que se mejore la fiscalización para mejorar el modelo operativo.”¹⁵¹

En síntesis, el Mgdo. Carlos Emilio Arenas Bátiz, considera que el sistema electoral mexicano no cuenta con problema alguno y que está bien diseñado, asimismo su postura permanece con el modelo de financiamiento mixto y que el financiamiento público debe seguir de igual manera en 30% igualitario y 70% proporcional. Sin embargo, considera que, si existen actualmente problemas en temas de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, pues en los partidos políticos, se destina el dinero a ciertos candidatos, pero no a todos, generando que algunos

¹⁴⁹ Lo vertido en esta opinión, no representa un punto de vista institucional, sino personal del Mgdo. Carlos Emilio Arenas Bátiz.

¹⁵⁰ Lo vertido en esta opinión, no representa un punto de vista institucional, sino personal del Mgdo. Carlos Emilio Arenas Bátiz.

¹⁵¹ Lo vertido en esta opinión, no representa un punto de vista institucional, sino personal del Mgdo. Carlos Emilio Arenas Bátiz.

candidatos tengan que financiar sus propias campañas, pues esto se debe a que el dinero no se utiliza de manera adecuada y correcta.

Respecto al tema de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes, se cuestionó mediante un tercero al Lic. Jesús Homero Flores Mier.¹⁵² Para ello, la pregunta refiere a si es necesario mejorar el modelo operativo del financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes, por temas de corrupción. A lo cual opino lo siguiente:

“Se puede determinar que existen irregularidades en las cuales pueden intervenir instituciones en materia de procuración de justicia como la Fiscalía General de la República, las cuales cuentan con una unidad administrativa encargada de investigar y perseguir los delitos electorales federales y locales respectivamente, reflejando que en lo relativo a la materia electoral, se cuenta con una legislación robusta e instituciones que dan atención a hechos que por su complejidad e impacto requieren la atención inmediata toda vez que ponen en riesgo la estabilidad del país, evitando con ello la impunidad. El financiamiento electoral se ha percibido socialmente como sinónimo de corrupción. Basta dar lectura a encuestas como la que realizaron en 2022 Mexicanos Contra la Corrupción y Reforma, en la que se lleva a cabo un análisis con relación a la percepción de la corrupción en las autoridades electorales y partidos políticos, que resulta interesante para comprender cómo es que el fenómeno de la corrupción se encuentra en distintos contextos en la vida diaria de un país, en este caso México, trastocando el Estado de derecho, la democracia y los derechos humanos; obstaculizando el desarrollo social y económico de todos los órdenes de gobierno; y menoscabado la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.”¹⁵³

Asimismo, el Lic. Jesús Homero Flores Mier, refiere a la necesidad de realizar diversos cambios, así como implementar un debido combate eficiente a la corrupción y desvió de recursos por parte de los partidos políticos y candidatos independientes:

Por tal motivo, y para llevar a cabo un combate eficiente a la corrupción, es trascendental implementar diferentes acciones para coadyuvar en el combate a la corrupción en temas electorales, como aquellas dirigidas a fomentar la cultura de la denuncia; y reforzar la integridad y los valores en el sector público, privado y social, a fin de fortalecer los mecanismos que fortalezcan la confianza de la ciudadanía. Con relación al sistema operativo de financiamiento y el proceso de fiscalización -como procesos que por su naturaleza y trascendencia son complejos- se requiere que los mismos sean socializados -figuras y procesos que existen en la legislación mexicana- de manera sencilla para que la población pueda comprenderlos e impulsar la participación ciudadana, a fin de despertar el interés respecto de asuntos que nos competen a todos como mexicanos.”¹⁵⁴

El Lic. Jesús Homero Flores Mier, opina en relación con el tema de corrupción por parte de los partidos políticos y candidatos independientes el ser la razón principal de la percepción negativa en cuanto al financiamiento, por ello, la prevención de corrupción mejoraría esta situación per se:

La prevención de la corrupción en todos los niveles y en todas las materias, legitima las decisiones de las autoridades como representantes -directos o indirectos- de la sociedad, fortaleciendo la democracia;

¹⁵² Es Licenciado en Derecho, por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila. Cuenta con la Maestría en Derechos Humanos con acentuación en Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas en la Facultad de Jurisprudencia; Así como la Maestría en “Gobernanza” por la Universidad Autónoma del Noreste. Es el Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza. Fue Presidente de la Convención Nacional de Fiscales Anticorrupción (CONAFA). Fue Comisionado y Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Fundador de la Comisión de Gestión Documental, Tecnologías de la Información y Gobierno Abierto de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información.

¹⁵³ Lo vertido en esta opinión no representa un punto de vista institucional, sino personal del Lic. Jesús Homero Flores Mier.

¹⁵⁴ Lo vertido en esta opinión no representa un punto de vista institucional, sino personal del Lic. Jesús Homero Flores Mier.

*recuperando la confianza de la ciudadanía; y modificando su percepción negativa respecto al financiamiento – público y privado – de los partidos políticos y candidatos independientes en el caso en concreto.*¹⁵⁵

Además de las propuestas previas, se analiza dentro del presente apartado, modificar el umbral del 3% para que un partido político conserve su registro, esto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo precisos en la fracción I, párrafo cuatro, el cual dispone lo siguiente:

“...Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro...”

El registrar un partido político es un derecho constitucional refiriendo a al derecho a organización. Asimismo, para los partidos políticos es un derecho obtener financiamiento público y privado en el sistema electoral mexicano, empero el permanecer con registro, versa sobre ciertas circunstancias como lo es obtener al menos el 3% del total de la votación válida en cualquier elección respecto a al Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, a *contrario sensu*, será cancelado el respectivo registro del partido político.

Conforme al artículo de revista “La Jornada.” Se contempla que el Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano son partidos parásitos, ya que no rebasan 4% de sufragios:

*“Son una votación promedio en elecciones locales que no rebasa 4 por ciento, la aspiración de partidos como el Verde Ecologista de México (PVEM) y Movimiento Ciudadano (MC) es mantener su registro y obtener algunas diputaciones plurinominales que les permitan conservar sus prerrogativas y hacer alianza con otras fuerzas políticas, señalaron politólogos.”*¹⁵⁶

De igual manera, Telésforo Nava Madrid investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana, expresa lo siguiente respecto a los partidos parásitos: *“Son partidos parásitos que viven de los grandes; mercenarios que se venden al mejor postor. Tanto Partido Verde Ecologista de México como Movimiento Ciudadano no tienen ningún futuro en la ciudad, salvo mantener el registro para conservar el negocio en el que se han convertido, gracias al presupuesto que se les asigna. “Con eso vegetan.”*¹⁵⁷

Para evitar la permanencia de partidos políticos que solo absorben en cierta manera financiamiento público y no promueven la participación del pueblo en la vida democrática, ni

¹⁵⁵ Lo vertido en esta opinión no representa un punto de vista institucional, sino personal del Lic. Jesús Homero Flores Mier.

¹⁵⁶ Cruz Flores, Alejandro. **PVEM y MC son partidos parásitos; no rebasan 4% de sufragios.** Disponible en línea en: La Jornada <<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/06/02/capital/pvem-y-mc-son-partidos-parasitos-no-rebasan-4-de-sufragios-investigador/>> (Consulta: Agosto. 20, 2023).

¹⁵⁷ Loc. Cit.

cumplen con los objetivos de los partidos políticos, los cuales coloquialmente son reconocidos como “partidos parásitos.” Se propone modificar el umbral análogo del 3% para la permanencia del respectivo registro nacional, el cual se encuentra dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo citado previamente. La respectiva propuesta de modificación al umbral consiste en aumentar del 3% al 5%. Para ello, se cuestionó de manera personal al Mtro. Carlos Alejandro Olivas Buhaya, quien expresa lo siguiente:

“El proponer elevar el umbral dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo exacto en la fracción I, último párrafo. Es total imparcial, debido a que todos están en el mismo sistema, y además esta regla aplicaría para todos los partidos políticos, no hay limitante directa hacia partidos minutarios. Por ende, se pretende que el partido que recibe el financiamiento realmente están convencidas en ese partido y así la autoridad electoral puede medir que realmente existe un umbral permisible para determinar qué la voluntad de la ciudadanía está dirigida hacia el partido político. Por ende, las propuestas deben convencer a la generalidad y no solo a un sector en específico. Además de lo anterior, opino que elevar el 3% del umbral antes referido al 5%, sería una modificación de gran relevancia en tema electoral en relación con el financiamiento público, siendo una propuesta de regulación con un umbral más elevado, más no excesivo, el cual funcionaría en el sistema electoral mexicano.”¹⁵⁸

De la opinión del Mtro. Carlos Alejandro Olivas Buhaya y la propuesta de elevar el umbral establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la fracción I, último párrafo, es un tema que involucra consideraciones importantes en el contexto electoral mexicano.

Elevar el umbral y aplicarlo de manera uniforme a todos los partidos políticos puede ser visto como un intento de garantizar la imparcialidad y la equidad en la competencia electoral. Al establecer un umbral más alto, se busca asegurar que solo los partidos con un nivel mínimo de apoyo ciudadano reciban financiamiento público. Esto podría evitar que partidos con un respaldo muy limitado reciban recursos significativos del erario.

La propuesta busca medir de manera más precisa el apoyo real de la ciudadanía a los partidos políticos. Esto es esencial para mantener una democracia saludable y evitar la fragmentación excesiva del sistema de partidos. Elevar el umbral podría ayudar a concentrar los recursos públicos en los partidos que realmente cuentan con un respaldo significativo.

La propuesta sugiere elevar el umbral del 3% al 5%. Este aumento, si bien significativo, no parece ser excesivo y podría seguir siendo razonable para permitir la participación de una variedad

¹⁵⁸ Lo vertido en esta opinión, no representa un punto de vista institucional, sino personal del Mtro. Carlos Alejandro Olivas Buhaya.

de partidos políticos. Sin embargo, cualquier modificación en el umbral debe ser cuidadosamente evaluada para garantizar que no limite indebidamente la competencia política.

Es importante que la modificación en el umbral se realice con el objetivo de proteger y fortalecer la democracia en México. Debe haber un equilibrio entre garantizar que los partidos políticos tengan un respaldo real y no obstaculizar la inclusión de voces legítimas en el proceso político.

Finalmente, elevar el umbral en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser una medida razonable para mejorar la representatividad y la eficiencia en el sistema electoral.

CONCLUSIONES

Al realizar la respectiva investigación, fundamentación, interpretación, planteamiento y razonamiento respecto al tema a analizar, ergo, “MODELO DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN MÉXICO.” Hemos llegado a las conclusiones de que el modelo de financiamiento que actualmente se encuentra regulado en la legislación mexicana y que rige en el sistema electoral mexicano ha mejorado en el transcurso del tiempo, empero esto no significa que ha logrado erradicar las problemáticas en su totalidad.

Acorde a lo expuesto, cabe mencionar que existe la presencia del mal uso del dinero por parte de los partidos políticos que proviene del erario, esto al destinarlos de manera injusta o desproporcional a los candidatos e integrantes de los mismos. Asimismo, se determina la necesidad de fiscalizar de manera idónea el financiamiento que proviene de fuentes privadas y el uso de este, pues en ocasiones esto se complica actualmente en la práctica al no llevar de forma correcta la fiscalización acorde a la obtención del dinero y el debido uso de este.

Por otro lado, también se considera que debería aumentar el porcentaje de la bolsa por así llamarla, respecto al dinero obtenido de recursos públicos, el cual refiere al principio de equidad de competencia, pues cabe mencionar, que actualmente se encuentra regulado 30% igualitario a todos los partidos políticos y 70% de manera proporcional, empero, respecto al debido análisis se considera que podría beneficiar aumentar este 30% hasta un 50% como límite, esto para generar un “nivel parejo”, ya que realmente es complicado con estos porcentajes que actualmente rigen en el sistema electoral mexicano generar una competencia llana, esto no significa que no exista una competencia, sin embargo la mejoraría, pues partidos políticos en el poder y con mayor antigüedad o presencia en el mismo, serán los beneficiados si persisten los porcentajes actuales.

De igual manera, se determina que el modelo de financiamiento idóneo para el sistema electoral mexicano es el mixto, siendo este el que actualmente persiste, sin embargo, conforme al respectivo análisis de diversas fuentes y opiniones de expertos en la materia electoral y derecho, logramos identificar la necesidad de disminuir las aportaciones que provienen del financiamiento público, esto tras ser excesivos y un costo demasiado elevado para el erario y por consecuencia , elevar de manera limitada y reducida el financiamiento privado.

Como resultado de la respectiva investigación, se considera la necesidad de regular de manera más específica y estricta la fiscalización de la obtención y debido uso del financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes. Asimismo, de la bolsa de financiamiento público aumentar la repartición de 30% a 50% de forma igualitario y reducir de 70% a 50% de manera proporcional, esto para generar mayor competencia sin perjudicar a partidos con mayores simpatizantes. De igual manera proseguir con el modelo de financiamiento mixto, pues este es el modelo ideal, ya que permite a los simpatizantes estar involucrados con los partidos y viceversa, así como evitar en su totalidad que los partidos se vean meramente sometidos a quienes les aportan dinero, empero, elevar de manera limitada el financiamiento privado y reducir el público, puesto que el público actualmente es excesivo en relación con el debido análisis comparado.

En el primer capítulo especificamos con fundamento en diversas fuentes en que consiste el financiamiento, esto para comprender desde un principio aquel refiere este concepto y a partir de ello comprenderlo como aquellas aportaciones de dinero. Asimismo, se realiza un debido análisis a los diversos tipos de financiamiento respecto a los partidos políticos y candidatos independientes, siendo estos el público, privado y mixto. El primero, a grandes rasgos refiere a aquellos recursos económicos, bienes y servicios que el Estado otorga a los partidos políticos y candidatos independientes. El segundo, es el tipo de financiamiento contrario al público, ya que el privado no proviene del Estado, sino más bien, son aportaciones realizadas por los particulares. Por último y no menos importante, el modelo de financiamiento mixto se desprende de lo analizado, que es aquel modelo de financiamiento que busca un equilibrio entre el financiamiento público y privado, realizando las aportaciones en conjunto de ambos modelos a los partidos políticos y candidatos independientes, en la práctica, esto refiere a que los partidos políticos y candidatos independientes obtendrán recursos por parte del Estado y además obtendrán por particulares.

En el segundo capítulo realizamos un análisis a los respectivos antecedentes del financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes en México, en el cual en base a diversas fuentes se logró identificar las reformas que se han llevado a cabo, así como la identificación y relevancia de estas. Estos antecedentes nos lograron estructurar de una manera adecuada el cómo ha cambiado el modelo de financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes en México. Dentro del mismo apartado se plasmó de manera más estricta e independiente, el cómo se lleva a cabo el financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes, la cual se encuentra dividido el financiamiento público en relación con el principio

de equidad, de igual forma, el financiamiento privado. Posteriormente, se identifica la manera en la cual se encuentra regulado en la legislación mexicana la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos y candidatos independientes, esto para determinar aquellas obligaciones tributarias y el debido cumplimiento de estas, en el cual se incluye una tabla con especificación respecto a los días para la revisión de informes de campaña.

En el tercer capítulo, el cual versa sobre el análisis de diversas legislaciones en tema electoral, siendo exactos la de Canadá, España y Estados Unidos de América. En este capítulo se identifica que España dispone de un modelo de financiamiento mixto, como bien se ha mencionado en el presente desarrollo, mixto es aquel modelo en el cual se otorga financiamiento tanto público como privado a los partidos políticos, asimismo, en España al igual que en México, el financiamiento público prevalece sobre el privado. En Canadá el modelo de financiamiento es de igual forma mixto, empero a diferencia de México, en Canadá, el financiamiento privado puede llevar a prevalecer sobre el público, situación la cual no está permitida en México. Por otro lado, Estados Unidos de América, es un país el cual cuenta con un modelo de financiamiento totalmente distinto a México, puesto se debe a que su financiamiento es totalmente privado, el cual ha sido meramente criticado como aprobado, esto se debe principalmente a que, no genera una carga al erario y genera una mayor cercanía y reciprocidad entre los simpatizantes y partidos políticos y candidatos, a *contrario sensu*, como perjuicio se desprenden los llamados “favores” y temas fiscales.

Como cuarto y último capítulo, se analizaron diversas fuentes y opiniones de expertos en materia electoral para lograr identificar cual modelo y estructura de financiamiento para los partidos políticos y candidatos independientes sería el ideal. Por lo tanto, referente a los candidatos independientes se expone que la implementación de candidaturas independientes en México es un avance respecto a la democracia, pero los requisitos son complicados y desiguales en relación con los de un candidato perteneciente a un partido político. Por ello, deben simplificarse y homologarse en todo el país. Además, el financiamiento debe ser más equitativo para garantizar una competencia justa, ya que, durante el proceso, realmente no terminan con el mismo financiamiento, pues un candidato perteneciente a un partido político cuenta con un mayor apoyo traducible en dinero.

De igual forma, se analizó la repartición ideal respecto al financiamiento público, estableciendo que del 100% de este, actualmente el 30 % se reparte de manera igualitaria y 70% de manera proporcional, (principio de equidad de competencia).

Asimismo, se estableció la determinación del excesivo gasto al erario por el gran otorgamiento de financiamiento público a los partidos políticos. De igual manera se identificó que actualmente en el sistema electoral mexicano, se encuentra la presencia de diversas problemáticas en relación con la fiscalización, las cuales meramente deben ser reguladas de manera más estricta, al igual que la comprobación del debido cumplimiento de este procedimiento para fortalecer la fiscalización de este, puesto que una regulación más estricta y efectiva puede ayudar a prevenir la corrupción y el uso indebido de fondos públicos o privados en la política, siendo crucial para mantener la integridad del sistema político y electoral. Se considera que el disponer en México de una legislación sólida con sanciones claras y proporcionales para los partidos políticos que violen las reglas de financiamiento disuade a los partidos políticos y candidatos independientes de cometer irregularidades.

Finalmente, se analizó el requisito para permanecer con el registro para los partidos políticos dispuesto en el artículo 41 fracción I en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual versa en obtener al menos el 3% del total de la votación válida en cualquier elección respecto a al Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión. De esto, se determinó que es necesario modificar el umbral del 3% y elevarse al 5% para evitar la permanencia de partidos políticos considerados “parásitos”, los cuales solo aspiran a permanecer con el registro para gozar del erario. Lo expuesto, siendo temas de gran relevancia puesto que deben analizarse casuísticamente ya que determinadas situaciones pueden generar violaciones en el ámbito electoral y fiscal, las cuales deben regularse de manera aún más específicas y establecer parámetros de mayor adecuación.

De este modo, la investigación llevada a cabo identifica con precisión los problemas jurídicos de mayor relevancia y trascendencia que envuelve al modelo y estructura de financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes en nuestro sistema jurídico. Por lo cual se formularon soluciones y alternativas con fundamento, las cuales aluden ser viables de conformidad con juristas, politólogos, derecho comparado, legislación, doctrina y criterios de la Corte, esto para garantizar el debido manejo de los recursos y cumplimiento de las obligaciones

tributarias por parte de los partidos políticos y candidatos independientes, así como evaluar el excesivo financiamiento público que actualmente reciben los partidos políticos y candidatos independiente y finalmente disponer de una competencia más equitativa entre los partidos políticos y candidatos independientes, puesto que se debe velar por el principio de equidad consagrado en nuestro sistema electoral mexicano.

Consideramos que nuestra investigación respecto al tema “MODELO DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN MÉXICO.” Dispone de un análisis de naturaleza jurídica la cual contempla una postura inclinada hacia el sostenimiento de los principios en materia electoral, aportando un estudio jurídico general y preciso respecto al modelo y estructura ideal de los partidos políticos y candidatos independientes en el sistema electoral mexicano.

De este modo, reconocemos que en la investigación realizada nos enfrentamos a diversas limitaciones, las cuales sin lugar a duda influyeron tanto en la investigación de fuentes, desarrollo de esta y resultado, pues además en este tema se observa gran cantidad de opiniones diversas con un sentido totalmente distinto generando discrepancias. Empero, esto no significa que no se logró el objetivo, sino más bien, generó una mayor motivación, la cual permitió a nuestra investigación implementar una debida investigación de campo, otorgando cuestionamientos a juristas, politólogos y magistrados con conocimiento en el tema electoral, asimismo, realizamos citas con fundamento en fuentes internacionales y nacionales. Además de lo expuesto, nos causó complejidad la gran información respecto a este tema, ya que en algunos momentos nos permitía identificar aún más problemas en el sistema electoral mexicano, puesto que existe una gran variedad de ellos y nos era fácilmente desviarnos del tema principal.

Posterior al desarrollo de la presente investigación, logramos identificar diversos temas los cuales consideramos de gran relevancia para ser sujetos por desarrollar en próximas investigaciones, las cuales son las siguientes:

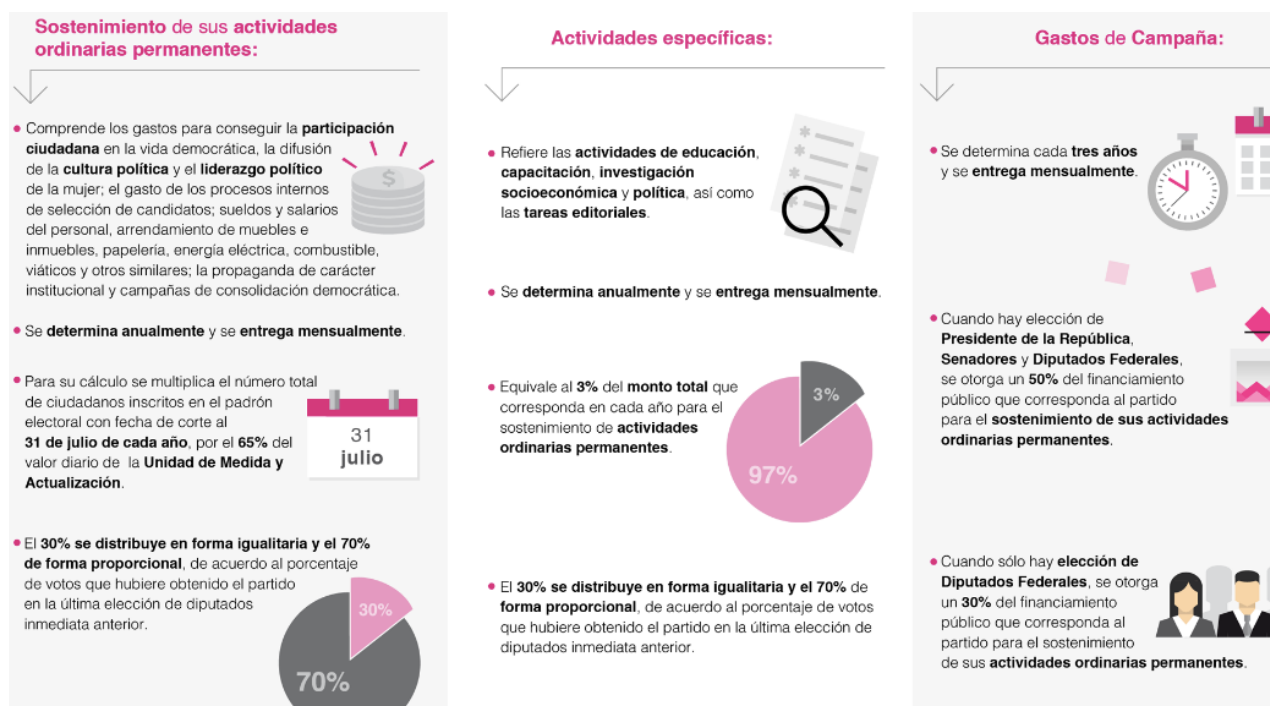
1. Estricta fiscalización y aplicación de métodos para la comprobación fiscal de los partidos políticos;
2. Regulación de estructura de registro de partidos políticos en México (mejorar la estructura para el registro de partidos políticos);

3. Equidad de competencia entre partidos políticos y candidatos independientes en México;
4. Estricta aplicación de la justicia electoral.

En síntesis, al dar inicio y desarrollar la presente investigación, siendo específicos, durante el proceso de definición del objetivo, problema de investigación y búsqueda de fuentes bibliográficas, no pudimos haber calculado la cantidad de problemas jurídicos que envuelven el sistema electoral mexicano y la falta de no solamente el estudio y desarrollo legislativo sino también la estricta aplicación de esta respecto a la práctica. Esto debido a que existe en nuestro país una gran variedad de omisiones por parte de los partidos políticos respecto a la rendición de cuentas y el indebido manejo del financiamiento, así como excesivas aportaciones provenientes del Estado, agravando al erario. Definitivamente, el desarrollo de la presente investigación nos generó complicaciones respecto al enfoque en concreto, por lo cual la alternativa fue desmembrar y estudiar información la cual relativamente consideramos fundamental.

ANEXO A

Cuadro que proporciona la plataforma digital del Instituto Nacional Electoral, el cual refiere al sostenimiento de las actividades de los partidos políticos nacionales con registro previo:¹⁵⁹



¹⁵⁹ INE. Financiamiento Público. Ob. Cit.

ANEXO B

Cuadro que proporciona la plataforma digital del Instituto Nacional Electoral, el cual refiere al sostenimiento de las actividades de los partidos políticos nacionales de nuevo registro:¹⁶⁰



¹⁶⁰ Loc. Cit.

ANEXO C

Cálculo anual de financiamiento público federal de los partidos políticos nacionales conforme a la legislación vigente. Esto expuesto por el Instituto Nacional Electoral (INE). Las cantidades que se determinan para cada partido serán entregadas en ministraciones mensuales. Asimismo, se expone el financiamiento público federal aprobado para el año 2023, cabe resaltar, que todas las gráficas del presente ANEXO C, corresponden a la misma fuente:¹⁶¹

Distribución a partidos políticos:

Ciudadanos inscritos en el padrón electoral (A)	Unidad de Medida y Actualización (UMA) (B)	65% UMA (C)	Financiamiento para actividades ordinarias (A * C)
94,910,965	96.22	65%	\$5,936,016,484.00

Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

Partido Político Nacional	Votación nacional emitida	Porcentaje	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento SOAP
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,896,470	20.38%	\$254,400,706.00	\$846,941,248.00	\$1,101,341,954.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,663,257	19.85%	\$254,400,706.00	\$824,739,441.00	\$1,079,140,147.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,785,351	4.09%	\$254,400,706.00	\$169,964,874.00	\$424,365,580.00
PARTIDO DEL TRABAJO	1,588,152	3.64%	\$254,400,706.00	\$151,191,589.00	\$405,592,295.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,659,178	6.09%	\$254,400,706.00	\$253,152,940.00	\$507,553,646.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,425,006	7.85%	\$254,400,706.00	\$326,059,533.00	\$580,460,239.00
MORENA	16,629,905	38.1%	\$254,400,706.00	\$1,583,161,917.00	\$1,837,562,623.00
Total:	43,647,319	100%	\$1,780,804,942.00	\$4,155,211,542.00	\$5,936,016,484.00

Actividades específicas:

Partido Político Nacional	Votación nacional emitida	Porcentaje	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento AE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,896,470	20.38%	\$7,632,021.00	\$25,408,238.00	\$33,040,259.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,663,257	19.85%	\$7,632,021.00	\$24,742,184.00	\$32,374,205.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,785,351	4.09%	\$7,632,021.00	\$5,098,946.00	\$12,730,967.00
PARTIDO DEL TRABAJO	1,588,152	3.64%	\$7,632,021.00	\$4,535,748.00	\$12,167,769.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,659,178	6.09%	\$7,632,021.00	\$7,594,588.00	\$15,226,609.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,425,006	7.85%	\$7,632,021.00	\$9,781,786.00	\$17,413,807.00
MORENA	16,629,905	38.1%	\$7,632,021.00	\$47,494,858.00	\$55,126,879.00
Total:	43,647,319	100%	\$53,424,147.00	\$124,656,348.00	\$178,080,495.00

Franquicia postal y telegráfica:

Partido Político Nacional	Franquicia Postal	Franquicia Telegráfica
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$16,960,047.00	\$99,070.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$16,960,047.00	\$99,070.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$16,960,047.00	\$99,070.00
PARTIDO DEL TRABAJO	\$16,960,047.00	\$99,070.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$16,960,047.00	\$99,070.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$16,960,047.00	\$99,070.00
MORENA	\$16,960,047.00	\$99,070.00
Total:	\$118,720,329.00	\$693,490.00

¹⁶¹ Loc. Cit.

ANEXO D

Cálculo anual de financiamiento público federal de los partidos políticos nacionales conforme al Instituto Nacional Electoral (INE). Financiamiento público federal aprobado para el año 2024. Las gráficas del presente ANEXO D, corresponden a la misma fuente:¹⁶²

Distribución a partidos políticos:

Ciudadanos inscritos en el padrón electoral (A)	Unidad de Medida y Actualización (UMA) (B)	65% UMA (C)	Financiamiento para actividades ordinarias (A * C)
98,022,975	103.74	65%	\$6,609,787,227.00

Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

Partido Político Nacional	Votación nacional emitida	Porcentaje	30% Igualitario	70% proporcional	Financiamiento SOAP
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,896,470	20.38%	\$283,276,595.00	\$943,073,770.00	\$1,226,350,365.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,663,257	19.85%	\$283,276,595.00	\$918,351,935.00	\$1,201,628,530.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,785,351	4.09%	\$283,276,595.00	\$189,256,828.00	\$472,533,423.00
PARTIDO DEL TRABAJO	1,588,152	3.64%	\$283,276,595.00	\$168,352,672.00	\$451,629,267.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,659,178	6.09%	\$283,276,595.00	\$281,887,200.00	\$565,163,795.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,425,006	7.85%	\$283,276,595.00	\$363,069,096.00	\$646,345,691.00
MORENA	16,629,905	38.1%	\$283,276,595.00	\$1,762,859,561.00	\$2,046,136,156.00
Total:	43,647,319	100%	\$1,982,936,165.00	\$4,626,851,062.00	\$6,609,787,227.00

Actividades específicas:

Partido Político Nacional	Votación nacional emitida	Porcentaje	30% Igualitario	70% proporcional	Financiamiento AE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,896,470	20.38%	\$8,498,298.00	\$28,292,213.00	\$36,790,511.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,663,257	19.85%	\$8,498,298.00	\$27,550,558.00	\$36,048,856.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,785,351	4.09%	\$8,498,298.00	\$5,677,705.00	\$14,176,003.00
PARTIDO DEL TRABAJO	1,588,152	3.64%	\$8,498,298.00	\$5,050,580.00	\$13,548,878.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,659,178	6.09%	\$8,498,298.00	\$8,456,616.00	\$16,954,914.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,425,006	7.85%	\$8,498,298.00	\$10,892,073.00	\$19,390,371.00
MORENA	16,629,905	38.1%	\$8,498,298.00	\$52,885,786.00	\$61,384,084.00
Total:	43,647,319	100%	\$59,488,086.00	\$138,805,531.00	\$198,293,617.00

Gastos de campaña:

Partido Político Nacional	Gastos de campaña	Mensual CG	Último mes CG
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$613,175,183.00	\$122,635,036.00	\$122,635,039.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$600,814,265.00	\$120,162,853.00	\$120,162,853.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$236,266,711.00	\$47,253,342.00	\$47,253,343.00
PARTIDO DEL TRABAJO	\$225,814,634.00	\$45,162,926.00	\$45,162,930.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$282,581,897.00	\$56,516,379.00	\$56,516,381.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$323,172,846.00	\$64,634,569.00	\$64,634,570.00
MORENA	\$1,023,068,078.00	\$204,613,615.00	\$204,613,618.00
Total:	\$3,304,893,614.00	\$660,978,720.00	\$660,978,734.00

¹⁶² Loc. Cit.

Franquicia postal y telegráfica:

Partido Político Nacional	Franquicia Postal	Franquicia Telegráfica
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$28,327,659.75	\$99,070.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$28,327,659.75	\$99,070.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$28,327,659.75	\$99,070.00
PARTIDO DEL TRABAJO	\$28,327,659.75	\$99,070.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$28,327,659.75	\$99,070.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$28,327,659.75	\$99,070.00
MORENA	\$28,327,659.75	\$99,070.00
Total:	\$198,293,618.25	\$693,490.00

ANEXO E

Tabla proporcionada por la página digital del Instituto nacional Electoral “Fiscalización proceso electoral federal y local 2015,” la cual dispone los días para la revisión de informes de campaña:¹⁶³

10	5	10	6	6
Una vez entregados los informes de gastos de campaña, la UTF contará con 10 días para revisar la documentación presentada	La UTF revisará los ingresos y egresos e informará a los partidos la existencia de errores u omisiones y los prevendrá para que en 5 días presenten las aclaraciones.	Después del último informe, la UTF contará con 10 días para emitir el dictamen consolidado y el proyecto de resolución	La Comisión de Fiscalización contará con 6 días para aprobar los proyectos emitidos por la UTF.	Una vez aprobados por la Comisión de Fiscalización se someterán a consideración del Consejo General los proyectos para que éstos sean votados en un término improrrogable de 6 días.
Total: 37 días				

¹⁶³ Fiscalización proceso electoral federal y local 2015. Ob. Cit.

ANEXO F

Gráfica que proporciona la repartición del financiamiento público de los partidos políticos en México, en el año 2017:

Financiamiento partidos políticos. México, 2017					
	Actividades ordinarias permanentes	Educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales	Franquicias postales	Franquicias telegráficas	Total por partido
Partido Acción Nacional	\$759,442,113	\$22,783,264	\$8,757,743	\$77,055	\$791,060,175
Partido Revolucionario Institucional	\$1,004,337,987	\$30,130,140	\$8,757,743	\$77,055	\$1,043,302,925
Partido de la Revolución Democrática	\$455,159,108	\$13,654,773	\$8,757,743	\$77,055	\$477,648,679
Partido del Trabajo	\$217,254,999	\$6,517,650	\$8,757,743	\$77,055	\$232,607,447
Partido Verde Ecologista de México	\$338,022,381	\$10,140,671	\$8,757,743	\$77,055	\$356,997,830
Movimiento Ciudadano	\$313,331,759	\$9,399,953	\$8,757,743	\$77,055	\$331,566,510
Nueva Alianza	\$242,637,017	\$7,279,110	\$8,757,743	\$77,055	\$258,750,925
Morena	\$380,596,946	\$11,417,908	\$8,757,743	\$77,055	\$400,849,652
Encuentro Social	\$230,202,064	\$6,906,062	\$8,757,743	\$77,055	\$245,942,944
	\$3,940,984,374	\$118,229,531	\$78,819,687	\$693,495	\$4,138,727,087

Fuente: Cámara de Diputados, México, 2017.

Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$5,936,016,484
Actividades específicas	\$178,080,495
Franquicia postal	\$118,720,329
Franquicia telegráfica	\$693,490
Total	\$6,233,510,798

BIBLIOGRAFÍA

A DOCTRINA.

BBC Mundo. **Así se financian las campañas en EE. UU.** Disponible en línea en: BBC News <https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/01/111228_eleccioneseeu_financiamiento_campana_presidencial_en> Consulta: abril. 22, 2023).

Cámara de Diputados LXV Legislatura. **Modelos de financiamiento de los partidos políticos en México y América Latina.** Octubre, 2022. Disponible en línea en: < chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SAE-ASS-15-22.pdf> > (Consulta: Febrero. 19, 2023).

Caso Prado, Fernanda y Garrido De sierra, Sebastián. **Los retos del financiamiento para los candidatos independientes.** Disponible en línea en: <https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//08_Los%20retos%20del%20financiamiento_Caso%2C%20Garrido_1.pdf> (Consulta: Febrero. 19, 2023).

Central Electoral. **Aprueba INE financiamiento a los partidos políticos para 2023 con fórmula establecida en la Constitución.** Disponible en línea en: INE <<https://centralectoral.ine.mx/2022/08/10/aprueba-ine-financiamiento-a-los-partidos-politicos-para-2023-con-formula-establecida-en-la-constitucion/>> (Consulta: Marzo. 11, 2023).

Cruz Flores, Alejandro. **PVEM y MC son partidos parásitos; no rebasan 4% de sufragios.** Disponible en línea en: La Jornada <<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/06/02/capital/pvem-y-mc-son-partidos-parasitos-no-rebasan-4-de-sufragios-investigador/>> (Consulta: Agosto. 20, 2023).

De la Calle, Humberto. **Financiamiento político: público, privado, mixto.** Disponible en línea en: <[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0CDDB54477AAB2DD05257D95005E3F28/\\$FILE/21.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0CDDB54477AAB2DD05257D95005E3F28/$FILE/21.pdf)> (Consulta: Marzo. 11, 2023).

Fiscalización proceso electoral federal y local 2015. Disponible en línea en: INE <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticos/Fiscalizacion_y_rendicion_de_cuentas/ABCfiscalizacion.html> (Consulta: Mayo. 30, 2023).

INE. **Así se calcula el financiamiento público a los partidos.** Disponible en línea en: INE <<https://centralectoral.ine.mx/2020/01/21/asi-se-calcula-financiamiento-publico-los-partidos/>> (Consulta: Agosto. 20, 2023).

INE. **Financiamiento Público.** Disponible en línea en: INE <<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/financiamiento-publico/>> (Consulta: Agosto. 30, 2023).

INE. **Financiamiento público para Candidaturas independientes.** Disponible en línea en: INE <<https://www.ine.mx/actores-politicos/candidatos-independientes/financiamiento-publico/>> (Consulta: Agosto. 20, 2023).

Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República. **Regulación del financiamiento de los partidos políticos en México y otros países.** Disponible en línea en: <<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1662/2.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20hoy%20en%20d%C3%ADa,financiamiento%20de%20los%20partidos%20pol%C3%ADticos.>> (Consulta: Marzo. 11, 2023).

Marván Laborde, María. **La equidad del sistema electoral mexicano como fuente de restricciones en el modelo de comunicación política.** Disponible en línea en: <<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://integralia.com.mx/web/wp-content/uploads/2021/09/Tema5-Sub1.pdf>> (Consulta: Junio. 7, 2023).

Maya Espinoza, Ivonne. **Impacto de las candidaturas independientes frente a los partidos políticos en México (2015-2020).** Disponible en línea en: <<https://iuscomitalis.uaemex.mx/article/view/14187>> (Consulta: Agosto. 30, 2023).

Navarrete García, Adán Jerónimo. **Financiamiento público a partidos políticos.** Disponible en línea en: <https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientos/magistrados/EDOMEX/AJNG/anexo_5.pdf> (Consulta: Abril. 23, 2023).

Rendición de cuentas para las candidaturas independientes. Disponible en línea en: INE <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPolíticos/Fiscalizacion_y_rendicion_de_cuentas/Candidatos.html> (Consulta: Mayo. 30, 2023).

Resolución para ejercer la facultad de atracción a efecto de emitir los lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral. Disponible en línea en: INE <<https://www.ine.mx/facultad-atraccion-efecto-emitir-los-lineamientos-garantizar-la-equidad-los-participantes-la-contienda-electoral/>> (Consulta: Mayo. 30, 2023).

Sevillano, Elena. **Así se financian los partidos políticos: el 80% es dinero público.** Disponible en línea en: El País <https://elpais.com/politica/2019/03/22/actualidad/1553285034_275739.html?event_log=oklogin> (Consulta: Abril. 22, 2023).

Valdez Zepeda, Andrés y Huerta Franco, Delia Amparo. **El financiamiento de los partidos políticos y la confianza ciudadana en México.** Disponible en línea en: El Colegio de Jalisco <<https://www.redalyc.org/journal/4217/421755608011/html/>> (Consulta: Abril. 22, 2023).

B. LEGISLACIÓN.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (D.O. Enero 14, 2008).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Promulgada Feb. 5, 1917/Agosto 14,2001).

Ley General de los Partidos Políticos. (D.O. Mayo 23, 2014/ Febrero 27, 2022).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (D.O. Mayo 23, 2014/Marzo 2, 2023).

Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos. (B.O.E. Junio 6, 2007/ Marzo 31, 2015).

C. JURISPRUDENCIA.

Financiamiento privado. La interpretación conforme de la base cuarta del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas permite concluir que sujeta a todas las personas físicas, simpatizantes, militantes, candidatos y organizaciones sociales al límite anual de 10% señalado por su fracción III, inciso a), por lo que la totalidad de las aportaciones de aquéllos no puede rebasar ese tope. Jurisprudencia. Pleno. Clave P./J. 23/2010 (*SJF: 9ª época, marzo., 2010, p. 2550*). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165022>> Registro 165022. (Consulta: Febrero. 19, 2023).

Financiamiento público. El principio de preeminencia de este tipo de financiamiento sobre el privado es aplicable tanto en el ámbito federal como en el estatal. Jurisprudencia. Pleno. Clave P./J. 12/2010 (*SJF: 9ª época, febrero., 2010, p. 2319*). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165250>> Registro 165250. (Consulta: Febrero. 19, 2023).